

## **Acta de la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria de 2021**

A las 10 horas con 22 minutos del día **17 de agosto de 2021**, en la Sede del ITAIPBC, ubicada en Avenida Carpinteros y Calle H, Número 1598, Colonia Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California. Se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Vigésima Quinta Sesión Ordinaria de 2021**, previa convocatoria de fecha **13 de agosto de 2021**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Álvaro Antonio Acosta Escamilla pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

**Cinthy Denise Gómez Castañeda, Comisionada Propietaria.**

**Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Presidente.**

**Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Propietaria.**

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**,

por lo que la Comisionada Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

### ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTE ACTA:

A) LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 10 DE AGOSTO DE 2021.

V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

- a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la **Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda**:

1. **RR/738/2020**. Ayuntamiento de Tijuana.
2. **RR/833/2020**. Fiscalía General del Estado de Baja California.
3. **RR/878/2020**. Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tecate.
4. **DEN/136/2020**. Congreso del Estado de Baja California.
5. **DEN/001/2021**. Instituto Municipal de la Juventud de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de desechamiento al siguiente Recurso de Revisión:

-**RR/292/2021**. Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de sobreseimiento a los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/196/2021**. Universidad Autónoma de Baja California.
- RR/202/2021**. Ayuntamiento de Ensenada.
- RR/208/2021**. Ayuntamiento de Ensenada.

De la ponencia del **Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco**:

1. **RR/579/2020**. Oficialía Mayor.
2. **RR/673/2020**. Ayuntamiento de Ensenada.
3. **RR/375/2020**. Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.
4. **RR/831/2020**. Ayuntamiento de Ensenada.
5. **RR/104/2021**. Ayuntamiento de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de incumplimiento a los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/564/2020**. Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/788/2020**. Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de cumplimiento a los siguientes Recursos de Revisión:

- REV/038/2020**. Congreso del Estado de Baja California.
- RR/002/2021**. Fiscalía General del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento a los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/290/2021**. Ayuntamiento de Mexicali.
- RR/293/2021**. Secretaría General de Gobierno.
- RR/302/2021**. Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.
- RR/357/2021**. Fiscalía General del Estado de Baja California.
- RR/360/2021**. Fiscalía General del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de desechamiento de la siguiente Denuncia:

- DEN/059/2021**. Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

De la ponencia de la **Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez:**

1. **RR/436/2020.** Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Mexicali ahora Ayuntamiento de Mexicali.
2. **RR/484/2020.** Ayuntamiento de Tijuana.
3. **RR/683/2020.** Secretaría General de Gobierno.
4. **DEN/054/2021.** Instituto de Infraestructura Física Educativa de Baja California.
5. **DEN/066/2021.** Patronato del Parque Vicente Guerrero de la Ciudad de Mexicali.
6. **DEN/057/2021.** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de cumplimiento a los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/662/2020.** Ayuntamiento de Ensenada.
- RR/802/2020.** Ayuntamiento de Mexicali.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de sobreseimiento a los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/192/2021.** Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.
- RR/219/2021.** Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California.

- b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los Acuerdos de cumplimiento correspondientes a la verificación virtual de oficio de dos sujetos obligados.
- c) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración del Pleno el dictamen de tabla de asignación de las obligaciones de transparencia específicas del Ayuntamiento de Tijuana.
- d) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración del Pleno la implementación del Plan de Socialización del Derecho de Acceso a la información en el Estado de Baja California en el año 2021("PlanDAIBC2021").



- VI. ASUNTOS GENERALES.
- VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.
- VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.  
***La cual tendrá verificativo el día Martes veinticuatro de agosto de esta anualidad, a las 11:00 horas en la Sede de este Instituto.***
- IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco concede el uso de la voz a las Comisionadas por si desean incorporar asuntos generales o expresar algún comentario respecto del orden del día para efecto de que lo realicen en ese momento, en este acto por parte de la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda solicitó desincorporar del orden del día el expediente **RR/878/2020**, donde el sujeto obligado es el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tecate., a efecto de llevar a cabo un estudio más profundo de dicho expediente, por parte del Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco y la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez informaron que no tenían asuntos para su inclusión en asuntos generales ni la adición de algún punto, derivado a lo anterior se sometió en votación económica la modificación del orden del día, el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de 2021 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 10 de agosto de 2021, la misma se dispuso de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

1.-. **RR/738/2020.** Ayuntamiento de Tijuana, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*“Esperando que usted y sus colaboradores se encuentren bien de ánimo y salud. Le comento, el alcalde de Tijuana suscribió un acuerdo con el colegio de la Frontera Norte, A.C. para proveer información a dicho organismo, con el objeto de investigar y presentar propuestas que apoyen al ejecutivo en la mejora y diseño de políticas públicas justas e incluyentes.*

*Para fines académicos, solicito atentamente la siguiente información:*

1. *Salario promedio por genero (¿cuánto gana en promedio una mujer versus un hombre?).*
2. *Antigüedad promedio de hombre versus mujeres, o en su caso fecha de ingreso de cada persona al municipio.*
3. *Tasa de rotación de personal por secretaría y delegación 2015 la fecha.*
4. *Número de hombres versus mujer.*
5. *Los nombres (directorío) de TODAS las personas que laboran en el ayuntamiento de Tijuana por área de adscripción.” (sic)*

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información?

*“En atención a la solicitud supra descrita, esta Oficialía Mayor, se procede a dar respuesta a lo siguiente:*

1. *El salario bruto promedio por género mujer versus \$ 23,443.22; hombre \$ 23,873.48.*
2. *Antigüedad promedio de hombre: 13 años, versus mujeres: 11 años.*
3. *Tasa de rotación de personal por secretaria y delegación 2015 a la fecha es de un 20%.*

*Para la determinación de la base de rotación de personal se consideró el personal de confianza de primer nivel, directores, subdirecciones y jefaturas que están dentro del marco de un tiempo específico por el suceso de término*

*de administración.*

4. *El número de hombres: 6387 y versus mujer 2,237.*
5. *El directorío de las personas que laboran en el Ayuntamiento de Tijuana por área de adscripción que requiere el*

*ciudadano se encuentra en el Portal del Ayuntamiento de Tijuana, misma que puede ser consultada de la siguiente manera:*

- a. b.
- f.

*Acceder a la página de internet del Ayuntamiento de Tijuana (<http://www.tijuana.gob.mx/>). Seleccionar en la parte superior la opción de Transparencia. Dar click en el artículo 81 que se encuentra ubicado en la parte inferior de lado izquierdo. Escoger la fracción VII. Directorio. Seleccionar año. Descargar formato Excel con la información deseada. Ubicarse en la pestaña "Reporte de Formatos" que es donde se encuentra la información consistente en el Título, Nombre, descripción y Tabla de los campos de la información solicitada por el ciudadano. Dentro de la descripción seleccionar el área o dependencia de adscripción del servidor público. h." (sic)*

¿Qué agravio realizó el recurrente?

*"1.- La clasificación de información;*

*IV.- La entrega de información incompleta;*

*V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*

*La información proporcionada no incluye a las y los policías de Tijuana dicha omisión, coarta el derecho a conocer los nombres de las personas encargadas de la seguridad en Tijuana. Estoy en desacuerdo con la clasificación de reserva de los integrantes de la Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana debido a que el nombre como tal no hace identificable a una persona, no se pidió algún otro dato vinculante como horarios, domicilio. No por el hecho de ser policía puede reservarse la información debido a que los policías municipales son plenamente identificables por el uniforme que utilizan para el desarrollo de su trabajo. No es el caso para otras policías cuya labor es de investigación para lo cual requieren anonimato: policías estatales o policías federales."(sic)*

¿Qué contestó el sujeto obligado al recurso de revisión?

*"[...]*

*Así mismo el recurrente expresa como motivo de inconformidad "la clasificación de la información", que la entrega de la información que no corresponde con lo solicitado, sin embargo se le informa al ciudadano que la reserva del nombre de los policías es correcta toda vez que esta clasificación ya fue analizada y confirmada por el comité de transparencia en distintas fechas, las cuales se encuentran en el Portal del Ayuntamiento de Tijuana, misma que puede ser consultada de la siguiente manera:*

*a) Acceder a la página de internet del Ayuntamiento de Tijuana (<http://www.tijuana.gob.mx/>).*

*b) Seleccionar en la parte superior la opción de Transparencia.*

*c) Dar click en el artículo 81 que se encuentra ubicado en la parte inferior de lado izquierdo.*

- d) *Escoger la fracción XXXIX. Actas Sesión de Comité de Transparencia e) Seleccionar año,*
- f) *Descargar formato Excel con la información deseada.*
- 8) *Ubicarse en la pestaña "Reporte de Formatos" que es donde se encuentra la información consistente en el Título, Nombre, descripción, criterio áreas quien presenta propuesta, filtrar Oficialía Mayor, acta numero 4.1-6 /SO/XXIII/2020 [...]”(sic)*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00980320** para los siguientes efectos:*

1. *El sujeto obligado deberá dejar sin efectos el acta de la sexta sesión ordinaria 2020 aprobada por el Comité de Transparencia del sujeto obligado en veintiséis de junio de dos mil veinte por lo que hace al cuarto orden del día.*
2. *El sujeto obligado deberá otorgar a la persona recurrente los nombres de las personas policías que reporta en el artículo 81 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y cargar el formato respectivo en su portal de obligaciones, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-424** en donde este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00980320** para que el sujeto obligado deje sin efectos el acta de la sexta sesión ordinaria 2020 aprobada por el Comité de Transparencia del sujeto obligado en veintiséis de junio de dos mil veinte por lo que hace al cuarto orden del día; y otorgue a la persona recurrente los nombres de las personas policías que reporta en el artículo 81 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y cargar el formato respectivo en su portal de obligaciones, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**2.- RR/833/2020.** Fiscalía General del Estado de Baja California, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*“La pregunta que se formula a continuación de refiere a la Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos.*

*De conformidad con el artículo 116 numeral II, indique cuántas investigaciones de los delitos de esclavitud, servidumbre, explotación laboral, y trabajo forzoso y obligatorio se han iniciado, desde la entrada en vigencia de la Ley hasta la actualidad. ¿Cuántas se encuentran activas? ¿Cuántas han servido para lograr una condena por alguno de esos delitos?.” (sic)*

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de información?

*“Por este conducto, hago referencia a su petición mediante oficio 1112, en relación al requerimiento realizado a través del Sistema de Acceso a Solicitudes de Información Pública Folio 01143320, mediante el cual solicita conocer el número de investigaciones iniciadas por el delito de Trata de Personas en la modalidad de explotación laboral y trabajo forzoso, cuantas se encuentran activas y número de condenas. Lo anterior desde la entrada en vigencia de la Ley hasta la actualidad. En respuesta a su solicitud, se informa que no se tiene registro de sentencias dictadas por el delito de Trata de Personas en la modalidad de explotación laboral y trabajo forzoso en el estado de Baja California, por lo que se adjuntan otras determinaciones por las cuales se finalizó o éstas, se encuentran pendientes. Se adjunta foja a manera de respuesta a su solicitud, que contiene los diferentes desgloses solicitados con información disponible en las Bases de Datos de esta Dirección.*

NÚMERO DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN POR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN SU MODALIDAD DE EXPLOTACIÓN LABORAL, TRABAJO FORZOSO, ESCLAVITUD, MENDICIDAD FORZOSA	
2020	4
2019	0
2018	2
2017	2
2016	1
2015	3
2014	8
2013	7
2012	6
<b>Total</b>	<b>33</b>

ESTATUS DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN POR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN SU MODALIDAD DE EXPLOTACIÓN LABORAL, TRABAJO FORZOSO, ESCLAVITUD, MENDICIDAD FORZOSA	
EN INVESTIGACIÓN	25
CONSIGNADAS	5
FRACCIÓN - CAUSALES	1
INCOMPETENCIA POR MATERIA (FEDERAL) CNP	1
ARCHIVO POR NO DELITO	1
<b>TOTAL</b>	<b>33</b>

“(sic)”

¿Qué agravio realizó el recurrente?

*“Se agradece por la información enviada. Solicito que se desglose la información por delito, pues, del consolidado no se puede identificar.” (sic)*

¿Qué contestó el sujeto obligado al recurso de revisión?

*En fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, se declaró por precluido el derecho del sujeto obligado a efectuar manifestaciones al presente recurso de revisión, toda vez que no fueron realizadas no obstante de encontrarse debidamente notificado.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01143320** para los siguientes efectos:*

- 1. El sujeto obligado deberá pronunciarse sobre el número de investigaciones iniciadas por los delitos de servidumbre y trabajo obligatorio;*
- 2. El sujeto obligado deberá indicar cuántas investigaciones de las iniciadas corresponden al delito de esclavitud, cuántos al de servidumbre, cuantos al de explotación laboral, cuántos al de trabajo forzoso y cuántos al de trabajo obligatorio como fue requerido por la persona recurrente y cuántas de estas se han culminado;*
- 3. El sujeto obligado deberá expresar de forma clara que significa la columna “FRACCIÓN-CAUSALES” de la información que exhibió a la persona recurrente.*



Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-425** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01143320** para efectos de que el sujeto obligado se pronuncie sobre el número de investigaciones iniciadas por los delitos de servidumbre y trabajo obligatorio; indique cuántas investigaciones de las iniciadas corresponden al delito de esclavitud, cuántos al de servidumbre, cuántos al de explotación laboral, cuántos al de trabajo forzoso y cuántos al de trabajo obligatorio como fue requerido por la persona recurrente y cuántas de estas se han culminado; se exprese de forma clara que significa la columna "FRACCIÓN-CAUSALES" de la información que exhibió a la persona recurrente.

**4.- DEN/136/2020.** Congreso del Estado de Baja California, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de denuncia presentada?

*"PESE A QUE TODAS LAS AUTORIDADES YA SE ENCUENTRAN RESPONDIENDO SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, EL CONGRESO DEL ESTADO HA OPTADO -DE MANERA UNILATERAL- SUSPENDER LOS PLAZOS, LO QUE REPRESENTA UNA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 6 CONSTITUCIONAL DEL ACCESO LIBRE A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. NO CONFORME CON ELLO, EL CONGRESO NO ESTABLECE FECHAS FATALES O TERMINALES DE DICHO ACUERDO, POR LO QUE YA LLEVA MESES SIN RESPONDER SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ADJUNTO UNA NOTA PERIODISTA DONDE PRECISA LO QUE REFIERO Y UNA INFORMACIÓN DE LA PÁGINA OFICIAL DE FACEBOOK DEL CONGRESO [HTTPS://ZETATIJUANA.COM/2020/11/LA-OPACIDAD-DE-MONTSERRAT/](https://zetatijuana.com/2020/11/LA-OPACIDAD-DE-MONTSERRAT/) [HTTPS://M.FACEBOOK.COM/STORY.PHP?STORY\\_FBID=3315528821900536&ID=523043311149115](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=3315528821900536&id=523043311149115)" (sic)*

¿Qué respondió el sujeto obligado en su informe justificado?

*"[...]"*

*6.- Con respecto a la actualización de todas las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 81, 82 y 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California respecto de todos los periodos, se informa que las mismas se encuentran debidamente actualizadas conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y*

*Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben de difundir los sujetos Obligados en los Portales de Internet y/o en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

[...]"

¿Cuál fue el resultado de la verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia y al portal institucional del Sujeto Obligado?

### **1. Objeto de búsqueda**

*Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender los artículos 81, 82 y 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, atendiendo el periodo de actualización y todos los periodos de conservación establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales, de cada una de las obligaciones que se publican en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

*La metodología que se utiliza, para determinar el cumplimiento o incumplimiento de la presente verificación son los siguientes:*

*1. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;*

*2. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;*

*3. Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,*

*4. Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

### **3. Resultados de la búsqueda y análisis de la información**

*En fecha diecisiete de marzo del año en curso se procedió a ingresar a la consulta directa del **CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** en la Plataforma*



Nacional de Transparencia bajo vínculo <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>.

Seguidamente se localizaron de forma accesible los artículos 81, 82 y 83, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se seleccionaron todos los periodos y legislaturas que contemplan los Lineamientos Técnicos Generales, los cuales obtuvieron los siguientes resultados:

**Artículo 81**

<b>Fracción</b>	<b>Índice de cumplimiento</b>
I	100.00%
II	100.00%
III	100.00%
IV	70.00%
V	70.00%
VI	70.00%
VII	100.00%
VIII	70.00%
IX	70.00%
X	100.00%
XI	70.00%
XII	70.00%
XIII	100.00%
XIV	100.00%
XV	68.62%
XVI	89.56%
XVII	100.00%
XVIII	100.00%
XIX	100.00%
XX	100.00%
XXI	68.70%
XXII	<b>NA</b>
XXIII	71.36%
XXIV	70.00%
XXV	40.00%
XXVI	<b>NA</b>
XXVII	70.00%
XXVIII	100.00%
XXIX	70.00%
XXX	70.00%
XXXI	67.00%
XXXII	70.00%
XXXIII	70.00%

XXXIV	100.00%
XXXV	100.00%
XXXVI	64.00%
XXXVII	25.77%
XXXVIII	NA
XXXIX	70.00%
XL	NA
XLI	NA
XLII	NA
XLIII	NA
XLIV	70.00%
XLV	91.43%
XLVI	0.00%
XLVII	NA
XLVIII	100.00%
Último párrafo del artículo	100.00%

**Artículo 82**

<b>Fracción</b>	<b>Índice de cumplimiento</b>
I-VII	100.00%

**Artículo 83 fracción II**

<b>Inciso</b>	<b>Índice de cumplimiento</b>
a)	70.00%
b)	70.00%
c)	70.00%
d)	0.00%
e)	0.00%
f)	70.00%
g)	0.00%
h)	70.00%
i)	0.00%
j)	0.00%
k)	70.00%
l)	68.33%
m)	70.00%
n)	70.00%
o)	100.00%
p)	100.00%

q)	100.00%
r)	100.00%
s)	100.00%
t)	100.00%
u)	100.00%
v)	100.00%
w)	100.00%

#### 4. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

#### 5. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 81 fracción I, II, III, VII, X, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXVIII, XXXIV, XXXV, XLVIII y último párrafo, artículo 82 fracción I-VII, y del artículo 83 los incisos o), p), q), r), s), t), u), v) y w), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, cada una atendiendo al periodo de actualización y conservación establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por otra parte, se determina el incumplimiento en publicar el artículo 81 fracción IV, V, VI, VIII, IX, XI, XII, XV, XVI, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLIV, XLV y XLVI, y del artículo 83 los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m) y n), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, cada una atendiendo al periodo de actualización y conservación establecido en los Lineamientos Técnicos Generales en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo que se expiden los siguientes requerimientos:

Artículo o	Fracción	Requerimiento
81	IV	El Congreso del Estado deberá publicar la información pública de oficio relativa a "las metas y objetivos", en lo correspondiente a los ejercicios 2018, 2017 y 2016 en la Plataforma

		Nacional de Transparencia.
81	V	El Congreso del Estado deberá publicar la información pública de oficio relativa a “los indicadores relacionados con temas de interés público”, en lo correspondiente a los cuatro ejercicios anteriores, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
81	VI	El Congreso del Estado deberá publicar la información pública de oficio relativa a “los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados”, en lo correspondiente a los cuatro ejercicios anteriores, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
81	VIII	El Congreso del Estado deberá publicar la información pública de oficio relativa a “la

		remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos”, en lo correspondiente al ejercicio anterior, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
81	IX	El Congreso del Estado deberá publicar la información pública de oficio relativa a “los gastos de representación y viáticos”, en lo correspondiente al ejercicio anterior, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
81	XI	El Congreso del Estado deberá publicar la información pública de oficio relativa a “las contrataciones de servicios profesionales por honorarios”, en lo correspondiente al ejercicio anterior, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
81	XII	El Congreso del Estado deberá publicar la información

		<p><i>pública de oficio relativa a “la declaración patrimonial”, en lo correspondiente al ejercicio anterior, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i></p>
81	XV	<p><i>El Congreso del Estado deberá publicar la información pública de oficio relativa a “la información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos”, en lo correspondiente a dos ejercicios anteriores, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i></p>
81	XVI	<p><i>El Congreso del Estado deberá habilitar el hipervínculo de la información pública de oficio relativa a “la normatividad laboral”, en lo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i></p>

81	XXI	<p><i>El Congreso del Estado deberá publicar la información pública de oficio relativa a “la información financiera sobre el presupuesto asignado”, correspondiente a los cuatro ejercicios anteriores, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i></p>
81	XXIII	<p><i>El Congreso del Estado deberá publicar la información pública de oficio relativa a “los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial”, correspondiente a dos ejercicios anteriores, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i></p>
81	XXIV	<p><i>El Congreso del Estado deberá publicar la información pública de oficio relativa a “los informes a resultados de las</i></p>

		<p>auditorías al ejercicio presupuestal”, correspondiente a los tres ejercicios anteriores, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</p>
81	XXV	<p>El Congreso del Estado deberá publicar la información pública de oficio relativa a “la dictaminación de los estados financieros”, en lo correspondiente al periodo actual y lo correspondiente a los cuatro ejercicios anteriores, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</p>
81	XXVII	<p>El Congreso del Estado deberá publicar la información pública de oficio relativa a “las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados”, en lo correspondiente a dos ejercicios anteriores, en la</p>



		<i>Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
81	XXIX	<i>El Congreso del Estado deberá publicar la información pública de oficio relativa a “los informes”, en lo correspondiente a dos ejercicios anteriores, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
81	XXX	<i>El Congreso del Estado deberá publicar la información pública de oficio relativa a “las estadísticas que generen”, en lo correspondiente a los cuatro ejercicios anteriores, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
81	XXXI	<i>El Congreso del Estado deberá publicar la información pública de oficio relativa a “los informes de avances programáticos o presupuestales”, en lo correspondiente a</i>

		los cuatro ejercicios anteriores, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
81	XXXII	El Congreso del Estado deberá publicar la información pública de oficio relativa a “padrón de proveedores y contratistas”, en lo correspondiente al ejercicio inmediato anterior, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
81	XXXIII	El Congreso del Estado deberá publicar la información pública de oficio relativa a “los convenios de coordinación de concentración con los sectores social y privado”, en lo correspondiente al ejercicio inmediato anterior, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
81	XXXVI	El Congreso del Estado deberá publicar la información pública de oficio relativa a “las

		resoluciones y laudos”, en lo correspondiente al ejercicio inmediato anterior, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
81	XXXVII	El Congreso del Estado deberá publicar la información pública de oficio relativa a “los mecanismos de participación ciudadana”, en lo correspondiente al ejercicio actual y el ejercicio inmediato anterior, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
81	XXXIX	El Congreso del Estado deberá publicar la información pública de oficio relativa a “las actas y resoluciones del comité de transparencia”, en lo correspondiente al ejercicio inmediato anterior, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
81	XLIV	El Congreso del Estado deberá publicar la

		<p><i>información pública de oficio relativa a “las donaciones hechas a terceros en dinero o en especie”, en lo correspondiente al ejercicio inmediato anterior, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i></p>
81	XLV	<p><i>El Congreso del Estado deberá habilitar el hipervínculo de la información pública de oficio relativa a “el catálogo de disposición y guía de archivo documental”, en lo correspondiente al ejercicio actual, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i></p>
81	XLVI	<p><i>El Congreso del Estado deberá publicar la información pública de oficio relativa a “las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias”, en lo correspondiente al ejercicio en curso y cuatro ejercicios anteriores, en la</i></p>

		Plataforma Nacional de Transparencia.
--	--	---------------------------------------

<b>Artículo</b>	<b>Inciso</b>	<b>Requerimiento</b>
83	a)	El Congreso del Estado deberá publicar la información pública de oficio relativa a “el plan de desarrollo legislativo”, en lo correspondiente a la legislatura anterior, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
83	b)	El Congreso del Estado deberá publicar la información pública de oficio relativa a “la gaceta parlamentaria”, en lo correspondiente a la legislatura anterior, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
83	c)	El Congreso del Estado deberá publicar la información pública de oficio relativa al “orden del día”, en lo

		<i>correspondiente a la legislatura anterior, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
83	d)	<i>El Congreso del Estado deberá publicar la información pública de oficio relativa al “diario de debates”, en lo correspondiente a la legislatura en curso y a la legislatura anterior, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
83	e)	<i>El Congreso del Estado deberá publicar la información pública de oficio relativa a “las versiones estenográficas”, en lo correspondiente a la legislatura en curso y t a la legislatura anterior, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
83	f)	<i>El Congreso del Estado deberá publicar la</i>

		<p><i>información pública de oficio relativa a “las iniciativas de ley o decretos”, en lo correspondiente a la legislatura anterior, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i></p>
83	g)	<p><i>El Congreso del Estado deberá publicar la información pública de oficio relativa a “las leyes, decretos y acuerdos aprobados por el órgano legislativo”, en lo correspondiente a la legislatura en curso y a la legislatura anterior, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i></p>
83	h)	<p><i>El Congreso del Estado deberá publicar la información pública de oficio relativa a “las convocatorias, actas, acuerdos, listas de asistencia y votación de las comisiones y comités y de las</i></p>

		sesiones del pleno”, en lo correspondiente a la legislatura anterior, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
83	i)	El Congreso del Estado deberá publicar la información pública de oficio relativa a “las resoluciones definitivas sobre juicios políticos y declaratorias de procedencia”, en lo correspondiente a la legislatura en curso y a la legislatura anterior, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
83	j)	El Congreso del Estado deberá publicar la información pública de oficio relativa a “las versiones públicas de la información entregada en las audiencias públicas”, en lo correspondiente a la legislatura en curso y a la legislatura



		anterior, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
83	k)	El Congreso del Estado deberá publicar la información pública de oficio relativa a “las contrataciones de servicios profesionales”, en lo correspondiente a tres legislaturas anteriores, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
83	l)	El Congreso del Estado deberá publicar la información pública de oficio relativa al “informe semestral del ejercicio presupuestal del uso y destino de los recursos financieros”, en lo correspondiente a la legislatura anterior, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
83	m)	El Congreso del Estado deberá publicar la información

		<p>pública de oficio relativa a “los resultados de los estudios o investigaciones de naturaleza económica”, en lo correspondiente a la legislatura anterior, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</p>
83	n)	<p>El Congreso del Estado deberá publicar la información pública de oficio relativa al “padrón de cabilderos”, en lo correspondiente a la legislatura anterior, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</p>

*Elaborado el dictamen por el verificador responsable, se avala por el Coordinador de Verificación y Seguimiento, quien emite el dictamen.*

*Remítase el presente a la Coordinación de Asuntos Jurídicos para los trámites conducentes.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción IV, V, VI, VIII, IX, XI, XII, XV, XVI, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLIV, XLV y XLVI, y del artículo 83 los incisos a), b), c), d), e), f),*

*g), h), i), j), k), l), m) y n), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Acto seguido la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez se abstuvo de emitir voto lo anterior derivado del acuerdo de impedimento planteado No. AP-09-269 el cual fue aprobado el día 02 de septiembre de 2019 en la primera sesión ordinaria del mes de septiembre del 2019, sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **MAYORIA**, mediante el **ACUERDO AP-08-426** en donde se determina que el obligado **CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción IV, V, VI, VIII, IX, XI, XII, XV, XVI, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLIV, XLV y XLVI, y del artículo 83 los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m) y n), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**5.-DEN/001/2021.** Instituto Municipal de la Juventud de Tijuana, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de denuncia presentada?

*“LA ENTIDAD PUBLICA NO PUBLICA SUELDOS EN 2020, SE BUSCO INFORMACIÓN Y NO SE LOCALIZA.” (sic)*

¿Cuál fue el resultado de la verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia y al portal institucional del Sujeto Obligado?

I. **Nombre del Sujeto Obligado:** Instituto Municipal de la Juventud de Tijuana;

II. **Número de la denuncia:** 001/2021;

III. **Oficio de solicitud de verificación:** OI/C2/099/2021;

IV. **Hechos denunciados:**

*“LA ENTIDAD NO PUBLICA SUELDOS EN 2020, SE BUSCO INFORMACIÓN Y NO SE LOCALIZO.” (sic)*

**V. Objeto de la búsqueda:** Artículo 81, fracción VIII de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California;

**VI. Metodología implementada para dictaminar el cumplimiento o incumplimiento de lo denunciado:**

- a) Artículos 95 al 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y del 145 del Reglamento de la misma;
- b) Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;
- c) Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia; y,
- d) Lineamientos técnicos generales, Lineamientos técnicos locales y la normatividad aplicable.

**VII. Lugar y fecha del dictamen:** Tijuana, Baja California; a diecinueve de febrero de dos mil veintiuno en día y horario hábil;

**VIII. Nombre del verificador:** Angel Eduardo Valle Martínez;

**IX. Sitio verificado:** Plataforma nacional de transparencia;

**X. Periodo objeto de revisión:** Primer y segundo semestre del ejercicio dos mil veinte;

**XI. Verificación virtual:** En fecha diecinueve de febrero del año en curso, el C. Angel Eduardo Valle Martínez, procedió a ingresar al portal de Internet, <https://imjuv.tijuana.gob.mx/>, seleccionó la pestaña transparencia”, el cual dirige al siguiente hipervínculo <https://imjuv.tijuana.gob.mx/transparencia.aspx> hp, acto seguido se procedió a seleccionar el apartado “visita las obligaciones de transparencia de IMJUV al sipot”, donde al ingresar se encuentra la consulta directa de las obligaciones del sujeto obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Se da inicio a la revision del artículo 81 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza:

**a) Primer semestre del ejercicio dos mil veinte:** Cuenta con los registros relativos a la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as), atendiendo el periodo de actualización semestral, presenta datos en

todos los criterios que contiene el presente formato, tales como el tipo de integrante, clave o nivel del puesto, denominación o descripción del puesto, denominación del cargo, nombres completos, sexo, monto de la remuneración bruta y neta y tipo de moneda de la remuneración, así mismo, pública mediante tablas; las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, sin presentar ausencias de información.

**b) Segundo semestre del ejercicio dos mil veinte:** Cuenta con los registros relativos a la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as), atendiendo el periodo de actualización semestral, presenta datos en todos los criterios que contiene el presente formato, tales como el tipo de integrante, clave o nivel del puesto, denominación o descripción del puesto, denominación del cargo, nombres completos, sexo, monto de la remuneración bruta y neta y tipo de moneda de la remuneración, así mismo, pública mediante tablas; las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración sin presentar ausencias de información.

**XII. Análisis de la información publicada:** De los hallazgos obtenidos, se determina que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 81 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Lo anterior, toda vez que publica los datos de las remuneraciones brutas y netas de todos los servidores públicos de base o de confianza, atendiendo el periodo de actualización semestral y no presenta ausencias de información.

**XIII. Resultados de la búsqueda (Índice de resultados obtenidos):** 100.00%

**XIV. Dictamen del nivel de cumplimiento:** Cumplimiento

**XV. Recomendaciones, observación y/o requerimientos:** No se emiten.

**XVI. Evidencias de la búsqueda:**

a) Portal de Internet



## Transparencia

Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones del IMJUV  
31 de Enero del 2020



### b) Primer semestre del ejercicio dos mil veinte

**ART. 81 - VIII - SUELDOS**

Institución: Ayuntamiento de Tijuana  
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California  
Artículo: 81  
Fracción: VIII

Selecciona el periodo que quieres consultar:  
Periodo de actualización:  1er semestre  2do semestre  Seleccionar todos

Semestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado:  
Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta: **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda ▼

Se encontraron **8772** resultados, da clic en **1** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

ID	FECHA CRUZ	FECHA MUE	FECHA DE EJERCICIO	FECHA DE P. CRUZ	FECHA DE P. MUE	TIPO DE P. CRUZ	CLAVE	Q. O. DEL NUM. DE NOMIN.	APELL. DE NOMBRE	PRIMERA S.	SEGUNDA S.	SEXO (C.A.)	MONTO P. CRUZ	TIPO DE P. CRUZ	MONTO P. MUE	TIPO DE P. MUE
15658142	12/02/2021	12/02/2021	2020	01/01/2020	30/06/2020	Personal c	Ver nota	INTENDEN	INTENDEN DIRECCIÓN	JOSE ANTI SOLAR	CASTILLEJ	Masculinc	14900	Moneda N	14453	Moneda N
15658235	12/02/2021	12/02/2021	2020	01/01/2020	30/06/2020	Servidor(a	Ver nota	SECRETAR	SECRETAR DIRECCIÓN	URIEL ORL BEAS	CHAVARRI	Masculinc	26786.53	Moneda N	12270.31	Moneda N
15658007	12/02/2021	12/02/2021	2020	01/01/2020	30/06/2020	Personal c	Ver nota	AUXILIAR	AUXILIAR DIRECCIÓN	ROBERTO GARCIA	MONTES	Masculinc	7907.46	Moneda N	7088.25	Moneda N
15658101	12/02/2021	12/02/2021	2020	01/01/2020	30/06/2020	Servidor(a	Ver nota	JEFE DE SE	JEFE DE SE DIRECCIÓN	JOSE LUIS JIMENEZ	REYNOSO	Masculinc	36891.49	Moneda N	1661.8	Moneda N
15658332	12/02/2021	12/02/2021	2020	01/01/2020	30/06/2020	Servidor(a	Ver nota	OFICIAL D	OFICIAL D DIRECCIÓN	JOSE BERN RIVERA	ARELLANC	Masculinc	27166.27	Moneda N	34330.54	Moneda N
15658103	12/02/2021	12/02/2021	2020	01/01/2020	30/06/2020	Servidor(a	Ver nota	JEFE DE SE	JEFE DE SE DIRECCIÓN	BENJAMIN OROZCO	MEDINA	Masculinc	36891.49	Moneda N	14786.46	Moneda N
15658241	12/02/2021	12/02/2021	2020	01/01/2020	30/06/2020	Servidor(a	Ver nota	AUXILIAR	AUXILIAR DIRECCIÓN	RAMON A GARCIA	RODRIGUJ	Masculinc	27494.23	Moneda N	19092.14	Moneda N
15658244	12/02/2021	12/02/2021	2020	01/01/2020	30/06/2020	Servidor(a	Ver nota	SECRETAR	SECRETAR DIRECCIÓN	LORENZO CASTAÑE	ALVAREZ	Masculinc	26786.53	Moneda N	12739.59	Moneda N
15658204	12/02/2021	12/02/2021	2020	01/01/2020	30/06/2020	Personal c	Ver nota	AUXILIAR	AUXILIAR DIRECCIÓN	CAROLINA URREA	SALAS	Femeninc	18000	Moneda N	17460	Moneda N
15658250	12/02/2021	12/02/2021	2020	01/01/2020	30/06/2020	Servidor(a	Ver nota	JEFE DE SE	JEFE DE SE DIRECCIÓN	MARCO A MADERA	GARCIA	Masculinc	28889.72	Moneda N	34867.67	Moneda N
15658296	12/02/2021	12/02/2021	2020	01/01/2020	30/06/2020	Servidor(a	Ver nota	JEFE DE SE	JEFE DE SE DIRECCIÓN	JOSE ALBE VALENZU	CASTAÑE	Masculinc	30689.49	Moneda N	32038.13	Moneda N
15657974	12/02/2021	12/02/2021	2020	01/01/2020	30/06/2020	Servidor(a	Ver nota	AUXILIAR	AUXILIAR DIRECCIÓN	PAOLA AL GONZALEZ	GUTIERRE	Femeninc	25889.61	Moneda N	12308.46	Moneda N
15658070	12/02/2021	12/02/2021	2020	01/01/2020	30/06/2020	Personal c	Ver nota	INSPECTO	INSPECTO DIRECCIÓN	JORGE ALI VAZQUEZ	PALMA	Masculinc	7459.2	Moneda N	7235.42	Moneda N

### c) Segundo semestre del ejercicio dos mil veinte

**ART. - 81 - VIII - SUELDOS**

Institución: Ayuntamiento de Tijuana  
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California  
Artículo: 81  
Fracción: VIII

Selecciona el periodo que quieres consultar:  
Periodo de actualización:  1er semestre  2do semestre  Seleccionar todos

Semestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado:  
Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta: **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda ▼

Se encontraron **8442** resultados, da clic en **1** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

ID	FECHA CRE	FECHA MODIFICACION	FECHA DE EJERCICIO	FECHA DE PUBLICACION	TIPO DE PUBLICACION	CLAVE DE NOMINACION	CLAVE DE NOMINACION AREA DE TRABAJO	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	SEXO	CATEGORIA	MONTO A PAGAR	TIPO DE MONTO	MONTO B	TIPO DE MONTO
15677096	12/02/2021	12/02/2021	2020	01/07/2020	31/12/2020	Otro	Ver Nota	PEON	PEON	DIRECCIÓN FRANCISCO GARCIA	ARCINIEG	Masculinc	5372.29	Moneda N	5251.4114	Moneda N
15677385	12/02/2021	12/02/2021	2020	01/07/2020	31/12/2020	Otro	Ver Nota	BIBLIOTEC	BIBLIOTEC	SECRETAR ROSA MAJIMENEZ	LIMA	Femeninc	13008.5	Moneda N	11172.802	Moneda N
15677769	12/02/2021	12/02/2021	2020	01/07/2020	31/12/2020	Represent	Ver Nota	REGIDOR	REGIDOR	TESORERÍA DIANA CEI ROSA	VELAZQUEZ	Femeninc	76000	Moneda N	73720	Moneda N
15677056	12/02/2021	12/02/2021	2020	01/07/2020	31/12/2020	Otro	Ver Nota	ENCARGA	ENCARGA	DIRECCIÓN SAMUEL MIRANDA LOPEZ	MIRANDA LOPEZ	Masculinc	14000	Moneda N	13580	Moneda N
15677482	12/02/2021	12/02/2021	2020	01/07/2020	31/12/2020	Otro	Ver Nota	SECRETAR	SECRETAR	MARIA DE ALVAREZ	ESTRELLA	Femeninc	13067.78	Moneda N	11276.324	Moneda N
15677579	12/02/2021	12/02/2021	2020	01/07/2020	31/12/2020	Otro	Ver Nota	AUXILIAR	AUXILIAR	SECRETAR ORQUIDEA VAZQUEZ	HERREIRA	Femeninc	2448.57	Moneda N	2224.06	Moneda N
15677723	12/02/2021	12/02/2021	2020	01/07/2020	31/12/2020	Otro	Ver Nota	MAESTRA	MAESTRA	SECRETAR CAROLINA ROJAS	VAZQUEZ	Femeninc	5603.85	Moneda N	5466.4657	Moneda N
15677341	12/02/2021	12/02/2021	2020	01/07/2020	31/12/2020	Otro	Ver Nota	PROMOTC	PROMOTC	DELEGADO EZEQUIEL GUTIERRE	PRECIADO	Masculinc	7000	Moneda N	6790	Moneda N
15677486	12/02/2021	12/02/2021	2020	01/07/2020	31/12/2020	Otro	Ver Nota	CONTRAL	CONTRAL	SECRETAR SONIA ELE LOPEZ	GONZALEZ	Femeninc	13067.77	Moneda N	11014.714	Moneda N
15677154	12/02/2021	12/02/2021	2020	01/07/2020	31/12/2020	Otro	Ver Nota	AYUDANT	AYUDANT	DIRECCIÓN GUADALUPE MARQUEZ ORTIZ	MARQUEZ ORTIZ	Masculinc	5372.29	Moneda N	5211.1257	Moneda N

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA JUVENTUD DE TIJUANA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-427** en donde se determina que el obligado **INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA JUVENTUD DE TIJUANA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

Acto seguido, la ponencia da cuenta al Pleno **con un acuerdo de desechamiento** al siguiente Recurso de Revisión:

-**RR/292/2021**. Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.

Por otro lado, la ponencia da cuenta al Pleno **tres acuerdos de sobreseimiento** a los siguientes Recursos de Revisión:

-**RR/196/2021**. Universidad Autónoma de Baja California.

-**RR/202/2021**. Ayuntamiento de Ensenada.

-**RR/208/2021**. Ayuntamiento de Ensenada.



**Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco:**

**1.- RR/579/2020.** Oficialía Mayor, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*“Quiero una copia del contrato de comodato que la FGE firmó con la empresa propietaria de las oficinas en el World Trade Center en Tijuana, donde actualmente se encuentran las oficinas de la institución, durante los primeros meses.” (sic)*

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado?

**CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE INMOBILIARIA ENSEDOR, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. BIBIANO MATÍAS SALGADO MEJÍA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL SUBARRENDADOR”, Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO A TRAVÉS DE SU TITULAR, EL LIC. LUIS SALOMÓN FAZ APODACA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL SUBARRENDATARIO”, QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, INSTRUMENTO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.**

**DECLARACIONES:**

**1.-DECLARA “EL SUBARRENDADOR”:**

**1.1** Ser persona moral, debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública No. 32,312 de fecha 2 de mayo de 1989 pasada ante la fe del Lic. J. Eduardo Illades Moreno, Notario Público No. 6 de Tijuana, Baja California, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tijuana, Baja California, bajo la partida 21,613 a fojas 259 del tomo XLIX, segundo auxiliar, sección comercio, de fecha 4 de octubre de 1989, tener el Registro Federal de Contribuyentes IEN-890511-BD8, con domicilio fiscal en Blvd. Agua Caliente No. 10387 Int. B-202, Col. Neidhart, Tijuana Baja California, México C.P. 22020.

**1.2** Que el C. Bibiano Matías Salgado Mejía, es apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, de la Empresa Inmobiliaria Ensedor, S.A. de C.V., según consta en la Escritura Pública No. 120,946 volumen 2938 de fecha 13 de agosto de 2008, ante la fe del Lic. Xavier Ibáñez Veramendi, Notario Público No. 3 de Tijuana, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tijuana, B.C., bajo el folio mercantil electrónico No. 13430\*2 de fecha 22 de agosto de 2008, mismo que a la fecha no le ha sido revocado.

[...]

[...]” (sic)

¿Qué agravio realizó el recurrente?

*“Solicité un contrato de comodato, toda vez que la Fiscalía General del Estado ha ocupado el edificio del World Trade Center desde noviembre del 2019, pero el contrato de subarrendamiento se hizo varios meses después.” (Sic).*

¿Qué contesto el sujeto obligado en el recurso de revisión?



No pasa desapercibido, que este Órgano garante en su plencia de la queja encuadra el agravio de la parte recurrente en la fracción II del artículo 136 de la Ley de la materia relativo a la declaración de inexistencia; sin embargo tal hipótesis normativa resulta inoperante en el caso que nos ocupa; primeramente porque de la narrativa de la parte recurrente no se advierte tal supuesto y segundo porque no hay una declaración de inexistencia de la información por parte de mi representada si no la afirmación de que no se generó la información solicitada, siendo una respuesta igual a cero, que no es necesaria su declaración de inexistencia, ya que no implica que tenga la obligación por normatividad de poseerla, resultando aplicable el aplicable el Criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales identificado con el número 14/2017 en el cual se establece lo siguiente:

"Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla."

Resoluciones: RRA 4689/16. Instituto Nacional Electoral. 18 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.  
RRA 0183/17. Nueva Alianza. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.  
RRA 4484/16. Instituto Nacional de Migración. 16 de febrero de 2017. Por mayoría de seis votos a favor y uno en contra de la Comisionada Arellí Cano Guadiana. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.

2.-No obstante, esta Oficialía apegada a los principios de congruencia y exhaustividad que debe de revestir toda respuesta que recaiga de una solicitud de información, en este acto otorga información precisa a la solicitud primaria en aras de otorgar certeza a lo solicitado por la Parte Recurrente.

En ese sentido, toda vez que la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado ha otorgado, la información que es generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de este Sujeto Obligado atendió

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de proporcionar el contrato de comodato que la Fiscalía General del Estado firmó con la empresa propietaria de las oficinas en el World Trade Center en Tijuana; o en su caso, de no existir el contrato, se declare formalmente la inexistencia de la información atendiendo a las formalidades establecidas en la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-428** en donde este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de proporcionar el contrato de comodato que la Fiscalía General del Estado firmó con la empresa propietaria de las oficinas en el World Trade Center en Tijuana; o en su caso, de no existir el contrato, se declare formalmente la inexistencia de la información atendiendo a las formalidades establecidas en la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**2.- RR/673/2020.** Ayuntamiento de Ensenada, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*“Hola buen día, por medio de la presente solicitud requiero información referente al predio denominado Parque de la Colonia Lomas de Valle Verde, en particular lo siguiente*

*De la Dirección de Administración Urbana*

- 1. Oficio o Acuerdo de autorización del Fracc. Lomas de Valle Verde*
- 2. Oficio de donación al Municipio de las áreas destinadas como calles del Fracc. Lomas de Valle Verde.*
- 3. Oficio de donación de las áreas verdes al Municipio del Fracc. Lomas de Valle Verde*
- 4. Oficio de Donación al Municipio del área destinado a parque en la mza 90 del Fracc. Lomas de Valle Verde*
- 5. Plano oficial que existe en Catastro del Fracc. Lomas de Valle Verde*
- 6. Expediente catastral de la mza 90 del Fracc. Lomas de Valle Verde (de todos los lotes existentes)*
- 7. Indicar el uso de suelo que existe en la zona identificada como mza 90 del Fracc. Lomas de Valle Verde*
- 8. Todo lo actuado por su dependencia en la zona identificada como mza 90 del Fracc. Lomas de Valle Verde*

*De la Dirección de Bienes Patrimoniales*

- 1. Oficio de donación al Municipio de las áreas destinadas como calles del Fracc. Lomas de Valle Verde.*
- 2. Oficio de donación de las áreas verdes al Municipio del Fracc. Lomas de Valle Verde*
- 3. Oficio de Donación al Municipio del área destinado a parque en la mza 90 del Fracc. Lomas de Valle Verde.*

*De la Dirección de Protección Civil*

- 1. Todo lo actuado por su dependencia en la zona identificada como mza 90 del Fracc. Lomas de Valle Verde.” (sic)*

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información?

*“En referencia al Punto 1).- En base a Oficio de autorización del Fraccionamiento Lomas de Valle Verde, se informa que dicho Fraccionamiento fue creado y regulado por la extinta “Inmobiliaria del Estado de Baja California, el 03 de Febrero de 1977, siendo actualmente el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California (INDIVI).*

*En referencia al Punto 2).- En base a Oficio de donación al Municipio de las áreas destinadas como calles del Fracc. Lomas de Valle Verde. Se contesta que No se encontró ningún archivo que obre dentro del expediente con esta información.*

*En referencia al Punto 3).- En base a Oficio de donación de las áreas verdes al Municipio del Fracc. Lomas de Valle Verde. Se contesta que No se encontró ningún archivo que obre en el expediente con esta información.*

*En referencia al Punto 4).- En base a Oficio de donación al Municipio del área destinado a parque en la mza. 90 del Fracc. Lomas de Valle Verde. Se informa que no existe Memoria Descriptiva ni registro Catastral de la mencionada manzana 90 del Fraccionamiento Lomas de Valle Verde, así mismo no existe inscripción alguna en el Registro Público de la Propiedad y Comercio (R.P.P.C.), de ningún predio que se identifique como manzana 90.*

*Nota: Considerando lo anterior se le informa que se anexa a la presente en formato **PDF**, un archivo que contiene la información de inscripción de las memorias descriptivas del Fraccionamiento Lomas de Valle Verde así como el registro de Inscripción de Transferencia de los inmuebles descritos en la mencionada inscripción a favor del Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California (INDIVI), en virtud del acuerdo de transmisión de bienes propiedad del Gobierno del Estado a favor del (INDIVI), mismo donde se observa que no existe ningún registro de memoria alguna del predio en mención denominado como manzana 90.*

*En referencia al Punto 5).- En base a Plano Oficial que exista en Catastro del Fracc. Lomas de Valle Verde. Se le informa que se anexo a la presente encontrara en formato **PDF**, un archivo que contiene copia del Plano original antiguo y Oficial de la Colonia Lomas de Valle Verde.*

*En referencia al Punto 6).- En base a Expediente Catastral de la mza. 90 del Fracc. Lomas de Valle Verde. Se contesta que No se encontró ningún archivo que obre en expediente alguno con esta información.*

*En referencia al Punto 7).- En base a el Uso de Suelo que existe en la zona identificada como mza. 90 del Fracc. Lomas de Valle Verde. Se contesta que No se encontró ningún archivo que obre en expediente alguno con esta información.*

*En referencia al Punto 8).- Se contesta que no se encontró ninguna información ni actuación en expediente alguno.” (sic)*

¿Qué agravio realizó el recurrente?

*“Buenas tardes. Agradezco su respuesta, sin embargo hace falta la constestacion por parte de la Direccion de Administracion Urbana, Ecologia y Medio ambiente en los puntos siguientes:*

- 1. Oficio o Acuerdo de autorización del Fracc. Lomas de Valle Verde*
  - 2. Oficio de donación al Municipio de las áreas destinadas como calles del Fracc. Lomas de Valle Verde.*
  - 3. Oficio de donación de las áreas verdes al Municipio del Fracc. Lomas de Valle Verde*
  - 4. Oficio de Donación al Municipio del area destinado a parque en la mza 90 del Fracc. Lomas de Valle Verde*
  - 6. Expediente catastral de la mza 90 del Fracc. Lomas de Valle Verde (de todos los lotes existentes)*
  - 7. Indicar el uso de suelo que existe en la zona identificada como mza 90 del Fracc. Lomas de Valle Verde*
  - 8. Todo lo actuado por su dependencia en la zona identificada como mza 90 del Fracc. Lomas de Valle Verde*
- Agradezco su atencion*

*Saludos.” (sic)*

¿Qué contesto el sujeto obligado en el recurso de revisión?

*“[...]*

Aunado a lo anterior y con la finalidad de dar la pertinente y debida contestación de manera fundada y motivada al Recurso de Revisión interpuesto se expone lo siguiente:

Una vez realizado un análisis exhaustivo al Recurso de Revisión interpuesto por la recurrente, derivado de la Solicitud antes referida, se obtiene y deduce la siguiente información y se contesta:

En referencia al oficio o acuerdo de autorización del Fraccionamiento Lomas de Valle Verde. Se informa que el Gobierno del Estado a través de la extinta Inmobiliaria del Estado de Baja California (IEE), actualmente el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California (INDIVI), elaboraba Convenios de Regularización de colonias y predios, realizando adjudicaciones y compras a propietarios de polígonos, para la realización de los procesos de Regularización a particulares, de acuerdo a sus necesidades. Por lo tanto y considerando lo anteriormente descrito en esta dependencia no se encontró Oficio o Acuerdo de autorización alguno del fraccionamiento Lomas de Valle Verde.

En referencia al Oficio de donación al Municipio de las áreas destinadas como calles del Fracc. Lomas de Valle Verde. Se informa que dentro de la planeación realizada y proyectada dentro de la regularización de la Colonia en referencia, hasta el momento no se ha realizado la entrega oficial de las mencionadas calles del Fraccionamiento en cita, al Ayuntamiento, asimismo mencionamos que no se encontró ningún oficio en donde se le requiriera o se exigiera tal donación al Ayuntamiento de Ensenada Baja California.

En referencia al Oficio de donación de las áreas verdes al Municipio del Fracc. Lomas de Valle Verde. Se informa que que dentro de la planeación realizada y proyectada para áreas verdes de la Colonia en referencia, hasta el momento no se ha realizado ninguna entrega oficial de la misma al Ayuntamiento, asimismo mencionamos que no se encontró ningún oficio en donde se le requiriera o se exigiera tal donación al Ayuntamiento de Ensenada Baja California.

En referencia al Oficio de donación al Municipio del área destinado a parque en la mza. 90 del Fracc. Lomas de Valle Verde. Se informa que actualmente se encuentra inmersa dentro de un polígono general envolvente perteneciente al actual Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California (INDIVI), una porción de terreno mencionado como mza. 90, de la cual no se encuentra registro Catastral alguno en esta Dependencia a mi cargo, ni existe Memoria Descriptiva alguna de la mencionada manzana 90 del Fraccionamiento Lomas de Valle Verde, así mismo le informamos que no existe inscripción alguna en el Registro Público de la Propiedad y Comercio (R.P.P.C.), del Gobierno del Estado de Baja California.

En referencia a Expediente Catastral de la mza. 90 del Fracc. Lomas de Valle Verde. Se contesta que en referencia a lo anteriormente descrito, No se encontró ningún archivo o expediente con esta información.

[...]"

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de que se declare formalmente la inexistencia de los puntos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8 de la solicitud de acceso a la información pública 00914420, ante el Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-429** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de que se declare formalmente la inexistencia de los puntos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8 de la solicitud de acceso a la información pública 00914420, ante el Comité de Transparencia del sujeto obligado.

**3.- RR/375/2020.** Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, El Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*“Se solicita copia de todos los DOCUMENTALES PRESENTADOS POR LA EMPRESA EMPACADORA SAN MIGUEL, S.A. DE C.V., para dar cumplimiento a la CONDICIONANTE I. INFORMACIÓN Y DOCUMENTALES, establecida en la Resolución Administrativa de Autorización en Materia de Impacto Ambiental con Número de Oficio D.G.E.ENS.546/05, bajo expediente 1.3.013-MIA/2005, tales como*

*a) Anuencia otorgada por la Dirección de Bomberos y Protección Civil del H. Ayuntamiento de Ensenada, para la certificación de las medidas y dispositivos de seguridad que se implementarán en la nave industrial, así como la aprobación del sistema contra incendios que deberá instalarse en la empresa.*

*b) Factibilidad de descarga de aguas residuales emitida por la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada (CESPE) para descargar las aguas residuales del proceso provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales que el PROMOVENTE tiene instalada en el sitio donde se desarrollará EL PROYECTO.*

*c) Proyecto ejecutivo y constructivo de la planta de tratamiento de aguas residuales, donde se indique al menos capacidad del sistema, memoria técnica y descriptiva, plano en el que se indiquen las pendientes, longitudes y diámetros, así como tratamiento y destino final de los sólidos y/o lodos resultantes a partir de este proceso.*

*d) Copia simple del manual de instalación, operación y mantenimiento de las dos calderas, adicionando las medidas de seguridad que se adoptarán en caso de una contingencia ambiental.*

*e) Documental que pruebe pago de fianza VIGENTE y precautoria por la cantidad de (350,000.00 m.n.) TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, a favor del Gobierno del Estado de Baja California, de conformidad con*

*lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California vigente a la fecha de la Resolución Administrativa de Autorización en Materia de Impacto Ambiental con Número de Oficio D.G.E.ENS.546/05, bajo expediente 1.3.013-MIA/2005.” (sic)*

¿Qué contestó el sujeto obligado?

*El sujeto obligado fue omiso en otorgar **respuesta** a la solicitud de información:*

**Respuesta**

Sin respuesta

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

*“A LA FECHA NO SE HA RECIBIDO LA INFORMACIÓN, LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE REALIZÓ EL 09/03/2020, YA PASARON 4 MESES Y LA INFORMACIÓN NO HA SIDO ENTREGADA.” (sic)*

¿Qué contesto el sujeto obligado en el recurso de revisión?

*“[...]*



El que suscribe, propietario y responsable del Centro de Acopio de Material Reciclable "CAMREC", con Registro Federal de Causantes ROFV680727 B65 y domicilio ubicado en Camino vecinal a Gómez Morín s/n, Col. Gómez Morín, de la ciudad de Ensenada, B. C., hace constar que obran en poder de este centro de acopio lo siguiente:

- 59 cajas de documentos generados por la Secretaría de Protección al Ambiente, mismos que corresponden a los años de 1993 al 2006, y cuentan con un peso aproximado de 1,239 kilogramos.
- 66 cajas de documentos generados por el Instituto de Infraestructura Física y Educativa de Baja California, mismos que corresponden a los años de 1993 al 2006, y cuentan con un peso aproximado de 1,386 kilogramos.
- 503 cajas de documentos generados por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado en Ensenada, mismos que corresponden a los años de 1990 al 2007, y cuentan con un peso aproximado de 10,563 kilogramos.

**CERTIFICO:**

En el supuesto de que el traslado de la documentación sufra algún percance y no se cumpla con el objetivo que es la destrucción de la misma, me considero como único RESPONSABLE para poder dar solución a lo suscitado.

Para que conste y sea prueba de mi compromiso, firmo la presente carta responsiva:

  
VICTOR HUGO ROMAN GONZALEZ.  
RFC: ROGV680727 B65



Solicitudes de confirmación de inexistencia de información para la atención de solicitudes de acceso a la información pública:

1. El Mtro. Saúl Guzmán García, Director de Gestión e Impacto Ambiental, mediante oficio SEST/SDS/DGIA/ENS/3423-2020, en relación con la solicitud de acceso a la información pública registrada bajo folio 00304620, solicitó la confirmación de la inexistencia del expediente administrativo de número 1.3.013-MIA/05 en virtud de que el mismo fue enviado a destrucción por parte de Oficialía Mayor de Gobierno en el año 2014, adjuntando para su análisis los documentales consistentes en manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial con folio 5546, así como el escrito donde el prestador de servicios da aviso al Oficial Mayor de Gobierno de la destrucción de los expedientes radicados a los años 1993 al 2006. Asimismo se señala que no cuenta con documentales que hagan referencia al cumplimiento de las condicionantes señaladas con los incisos b), c) y f) de la condicionante 1.1 e inciso a) de la condicionante 1.2.

En este punto los miembros del Comité de Transparencia hacen referencia a la imposibilidad material de dar contestación a la solicitud previamente citada en virtud de la inexistencia del expediente, procediendo a analizar el año del expediente, así como el año en que fue destruido por haber transcurrido el término establecido para el resguardo documental. Una vez analizada la solicitud de declaración de inexistencia para la atención de solicitudes de acceso a la información pública emitidas por el Mtro. Saúl Guzmán García, Director de Gestión e Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido por los artículos 54 fracción II, 131 fracciones I y II, así como 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se procedió a su votación, siendo aprobado por unanimidad de votos.

2. El Mtro. Saúl Guzmán García, Director de Gestión e Impacto Ambiental, mediante oficio SEST/SDS/DGIA/ENS/3388-2020, en relación con la solicitud de acceso a la información pública registrada bajo folio 00576920, consistente en Por medio del presente escrito, y conforme a los artículos 15 fracciones I, III, IV y V, 117, 118, 122, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 131, 133 y demás relativos a la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con el artículo del Octavo de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, vengo a solicitar o cualquier permiso relacionado con las claves catastrales MV-005-009-A, MV-005-039-9B, MV-005-069-9C, MV-005-099-9F, MV-005-189-9G, MV-005-159-9D, MV-005-219-9H y MV-005-249-9I, predios ubicados en Calle El Triunfo, Fraccionamiento Vista Al Mar, de la Delegación del Sauzal de Rodríguez, manifestando que actualmente se encuentra operando una empresa la cual desconozco, por lo que solicito la siguiente información En competencia municipal, a la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio ambiente, y demás autoridades



Por medio de la presente, y en atención a la solicitud recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, misma que quedó registrada bajo folio 00304620, le informo que el expediente identificado con número 1.3.013-MIA/2005, fue destruido, lo cual se hace constar con el escrito de fecha doce de septiembre de dos mil catorce, dirigido al titular de Oficialía Mayor en Ensenada, donde el Prestador de Servicios de Manejo Integral de Residuos de Manejo Especial con número de registro PS-ENS-006/11 hacer referencia a la destrucción de expedientes de los años 1993 al 2006. Se adjunta documento en electrónico, así como la copia simple en electrónico del Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos de Manejo Especial con número de folio 5546.

En razón de lo anterior, existe una imposibilidad material para entregar copia de los documentos presentados por la moral denominada EMPACADORA SAN MIGUEL, S.A. DE C.V., para dar cumplimiento a la condicionante L1 incisos a), d) y e), información que fue exhibida el trece de septiembre de dos mil cinco.

Respecto a los incisos b), c) y f) de la condicionante L1 e inciso a) de la condicionante L2, no existe evidencia en la base de datos que maneja esta dependencia que demuestre su cumplimiento.

Así administrativamente lo acordó y firma el C. Director de Gestión e Impacto Ambiental, Saúl Guzmán García, de conformidad con los artículos 12, 21 fracción II, 29 fracciones XXVI y XXX y transitorios PRIMERO, TERCERO, OCTAVO, DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; y artículos 12 fracciones XI y XIII, 49 fracción I y 50 fracción XXXI del Reglamento Interno de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.

ATENTAMENTE  
Ensenada, Baja California, a veintinueve de julio de dos mil veinte  
(Firma)  
C. SAÚL GUZMÁN GARCÍA  
DIRECTOR DE GESTIÓN E IMPACTO AMBIENTAL DE LA  
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO DEL ESTADO

[...]"

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente pudo obtener el soporte documental que comprueba la destrucción de la información solicitada; además de declarar formalmente la inexistencia de la información mediante su Comité de Transparencia, en congruencia con la materia de su agravio; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-430** en donde este Órgano Garante decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**4.- RR/831/2020.** Ayuntamiento de Ensenada, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*“Quiero saber cuántos decesos se han registrado por neumonía atípica, enfermedades respiratorias y COVID-19 durante el 2020. Dividir por mes.” (sic)*

¿Qué contestó el sujeto obligado?

Anteponiendo un cordial saludo, con fundamento en el Artículo 11 de la Ley Orgánica del Registro Civil, del Artículo 35 del Código Civil Vigente, y Artículo 37 del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno en el Estado de Baja California, es deber de esta Dirección coordinar las labores del Registro Civil, que propiamente deben de ser enfocadas a hacer constar los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y en cuanto a los informes estadísticos deben ser proporcionados solamente por conducto de esta Dirección a las Autoridades Federales y Estatales que así le requieran, es por eso que se les exhorta a no involucrarse en proporcionar información estadística de ningún tipo.

Se les instruye a todos los Oficiales del Registro Civil del Estado de Baja California, que derivado de la contingencia sanitaria por Covid-19, deberán abstenerse de proporcionar cualquier información, solamente por conducto de esta Dirección se brindará información al Gobernador del Estado, al Secretario General de Gobierno y al Secretario de Salud, para realizar comunicados a la ciudadanía de Baja California.

Sin otro asunto en particular, quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto.

[...]

[...]

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

*“Para empezar, la Secretaría General de Gobierno no tiene facultades para restringir información pública a un gobierno independiente, puesto que es un mecanismo que debe llevarse a cabo a través de un acuerdo por medio de una excepción de derechos, lo cual no ocurrió.*

*Además de ello, el Ayuntamiento es un ente totalmente independiente al Estado, con autonomía y personalidad jurídica que le permite tomar sus decisiones y cumplir a cabalidad con los compromisos de acceso a la información, el cual es un derecho humano protegido en el artículo 6 de la Carta Magna.*

*De igual manera les indico que los órganos de acceso a la información pública ya se encuentran activos, por lo que el cumplimiento de la Ley en materia de transparencia es obligatorio y las instituciones deben buscar los mecanismos necesarios para responder a los cuestionamientos, independientemente de las restricciones originadas por la COVID-19.*

*En el mismo sentido, al Estado no le compete el uso que se le de a la información pública que recopila la misma institución. Es decir, no puede condicionar el otorgamiento de información disponible por cuestiones meramente subjetivas o por un supuesto "mal uso" de la misma. El derecho humano de la información está por encima de ello.*

*Para finalizar, el Ayuntamiento de Ensenada cuenta con información fidedigna y oficial sobre las causas de muerte en su municipio, y por ende, está obligado a dirigirse con verdad sobre los cuestionamientos que se le hacen.*

*Basándose en esa lógica, tanto las muertes por covid-19, como neumonías atípicas y problemas respiratorios, no necesariamente están relacionadas unas con las otras, por lo que no deberían ser restringidas en su totalidad.*

*En el mismo sentido, la institución no emite una fecha final cuando ya se pueda emitir información al respecto, siendo que todas las restricciones de información pública - por ley- deben tener una justificación y un tiempo definido de vigencia..” (sic)*

¿Qué contesto el sujeto obligado en el recurso de revisión?

#### NUEVA RESPUESTA

5. En contestación al recurso de revisión, la Secretaría General, proporciona oficio número 02029, emitido por la Oficialía de Registro Civil, mismo que se adjunta como prueba número 1.

En dicho oficio se informa que de conformidad con los artículos 1, 2 y 11 de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Baja California, la Oficialía de Registro Civil es una Institución de buena fe y de orden público en la cual se acredita el registro de los hechos y actos del estado civil de las personas a través de las inscripciones que se realizan en los libros registrales, por lo que no se tienen estadísticas de defunciones o sobre causas de muerte, toda vez que esa información es facultad y atribución de la Secretaría de Salud.

Ahora bien, de acuerdo al artículo 391 y 392 de la Ley General de Salud, establece que la Secretaría de Salud y los Servicios Estatales de Salud, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo acciones necesarias para la implementación de los certificados de defunción, incluyendo las relacionadas con la captura, generación e intercambio de la información relacionada con la expedición de dichos certificados.

Por lo anterior, la Oficialía de Registro Civil y el XXIII Ayuntamiento de Ensenada, no es competente para atender el requerimiento de información, pues dicha información corresponde a la Secretaría de Salud Federal, o al Sistema de Salud del Estado de Baja California, con base a los datos contenidos en el Subsistema Epidemiológico y Estadístico de Defunciones (SEED) y que en aras de garantizar el derecho de acceso a la información se informa que tales datos podrán ser consultados en el siguiente enlace:

[http://dgis.salud.gob.mx/contenidos/sinai/s\\_seed.html](http://dgis.salud.gob.mx/contenidos/sinai/s_seed.html)

[...]"

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente pudo obtener el fundamento legal se la incompetencia del sujeto obligado, así mismo, pudo obtener la información solicitada a través de ligas electrónicas del portal oficial del sujeto obligado competente, en congruencia con la materia de su agravio; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I,*

*en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-431** en donde este Órgano Garante decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**5.- RR/104/2021.** Ayuntamiento de Ensenada, El Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*“Se le solicita al XXIII Ayuntamiento de Ensenada, Baja California se sirva a informar lo siguiente*

*Informe a cuanto ascendía la deuda pública del Ayuntamiento y/o municipio de Ensenada, Baja California el 01 de octubre de 2019.*

*Informe a cuanto asciende al día de hoy la deuda pública del Ayuntamiento y/o municipio de Ensenada, Baja California al 10 de febrero de 2021.*

*Informe cuantos y con que personas sean físicas o morales el Ayuntamiento y/o Municipio de Ensenada Baja California, ha realizado contratos en el que se contrajo deuda publica.*

*Remita copia que avale su dicho.” (sic)*

¿Qué contestó el sujeto obligado?

*“[...] Que el término para dar contestación a la solicitud de acceso a la información tenía como fecha de vencimiento el 24 de Febrero de 2021. Sin embargo la dependencia responsable de brindar la información ha tenido rezagos para dar contestación en tiempo por lo que se actualiza la positiva ficta.*

*Así mismo, en cumplimiento al artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información que establece cuando la información solicitada se encuentra disponible en cualquier medio público el sujeto obligado informará al solicitante el lugar en donde se encuentra, en el caso que nos ocupa la información sobre la deuda pública, puede ser consultada en el Portal de Transparencia, accediendo de la siguiente manera::*

- 1. Ingresar a: [www.ensenada.gob.mx](http://www.ensenada.gob.mx)*
- 2. Dar click en la Barra Superior sobre la opción que dice: TRANSPARENCIA (Ayuntamiento de Ensenada)*

3. En el Portal de Obligaciones de Transparencia, seleccionar la sección "CONAC". Se desplegarán varias fracciones.
4. Elige la fracción VI "Deuda Pública".
5. En el resultado de la búsqueda aparecerá información sobre deuda pública.

O bien, puede consultar directamente la Ley de Ingresos en el siguiente enlace:  
<http://transparencia.ensenada.gob.mx/nivelintermedio.do?padre=0&hijo=241&articulo=1> [...] (sic)

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

*"La autoridad responsable no tenía hasta el 24 de febrero de 2021 para emitir una respuesta a mi petición y no lo hizo." (sic)*

¿Qué contestó el sujeto obligado en el recurso de revisión?

Ante lo dispuesto por el Artículo 54 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Ensenada, B.C., me permito informar a Usted lo siguiente:

1. La deuda al 01 de octubre 2019 ascendía a la cantidad \$603'941,100.44 (Seiscientos tres millones novecientos cuarenta y uno mil cien pesos con 44/100 m.n.)
2. La deuda al día 10 de febrero del 2021, es por la cantidad de \$566'646,767.87 (quinientos sesenta y seis millones seiscientos cuarenta y seis mil seiscientos y siete pesos 87/100 m.n.)

[...]

3. La deuda está contratada con Bansi, S.A. Institución de Banca Múltiple

Como evidencia se Adjunta reporte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público relativo al Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente pudo obtener lo solicitado, en congruencia con la materia de su agravio; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-432** en donde este Órgano Garante decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Acto seguido, la ponencia del **Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco**, da cuenta al Pleno con **dos acuerdos de incumplimiento** de los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/564/2020. Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/788/2020. Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

Por otra parte, la ponencia da cuenta al Pleno con **dos acuerdos de cumplimiento** a los siguientes Recursos de Revisión:

- REV/038/2020. Congreso del Estado de Baja California.
- RR/002/2021. Fiscalía General del Estado de Baja California.

Asimismo, la ponencia da cuenta al Pleno con **cinco acuerdos de desechamiento** a los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/290/2021. Ayuntamiento de Mexicali.
- RR/293/2021. Secretaría General de Gobierno.
- RR/302/2021. Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.
- RR/357/2021. Fiscalía General del Estado de Baja California.
- RR/360/2021. Fiscalía General del Estado de Baja California

Por último, la ponencia da cuenta al Pleno **con un acuerdo de desechamiento a la siguiente Denuncia**:

- DEN/059/2021. Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.



**Continuando con la ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, se exponen los siguientes asuntos:**

**1.- RR/436/2020.** Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, ahora Ayuntamiento de Mexicali, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*“Padrón actualizado del nombre de los permisionarios titulares de los 335 permisos autorizados mediante la resolución que se publicó con fecha 17 DE NOVIEMBRE DE 2016 en el periódico regional conocido como El Mexicano, Gran Diario Regional en su edición de Mexicali;*

*Padrón actualizado de los vehículos dados de alta por los permisionarios titulares de los 335 permisos antes señalado;*

*Indique que permisos se han traspasado de los 335 permisos antes señalado a partir del 17 DE NOVIEMBRE DE 2016;*

*Indique la fecha en la que fue autorizado el traspaso de los permisos antes señalados;*

*Indique cuales permisos han sido traspasados más de una vez de los permisos antes señalados;” (sic)*

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

*“Omisión de respuesta.” (Sic)*

¿Qué contesto el sujeto obligado en el recurso de revisión?

*“[...]De conformidad con el artículo 129 de la Ley de Transparencia acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.... Cuando las unidad de Transparencia determinen la notoria incompetencia , por parte de los sujetos obligados(Sindicatura Municipal),deberan notificarlo al solicitante.....supuesto que se actualiza, púes de la respuesta otorgada vía la Unidad de Transparencia de la Sindicatura Municipal, se le hizo conocimiento que: El Comité de Transparencia de la Sindicatura Municipal, determino confirmar la determinacion de incompetencia del sujeto obligado con respecto de la informacion relativa a la solicitud con numero 00398620.... [...]” (sic)*

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información **00398620**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-433** en donde se determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información **00398620**.

**2.-RR/484/2020.** Ayuntamiento de Tijuana, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*“Solicito copias digitales de las actas de defunción, en su versión pública, emitidas por el registro civil entre 01 de enero del 2018 y 10 de mayo del 2018.” (sic)*

¿Qué contestó el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información?

*“ Tijuana, Baja California a 07 de agosto de 2020.*

*Estimado Solicitante:*

*Con fundamento en lo establecido en los numerales 1 y 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado C de la Constitución local, artículos 54 fracción II, 55 y 56 fracciones II, IV y V, 124 y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así también con fundamento en el artículo 36, fracción X Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Tijuana, Baja California y por simplicidad procesal esta Unidad de Transparencia acumuló las solicitudes de acceso a la información pública registrada con números de folios: 00450320, 00450420, 00450520 y 00450620 del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); que versas de la siguiente manera:*

*00450320:*

*«Solicito copias digitales de las actas de defunción, en su versión pública, emitidas por el registro civil entre 01 de enero del 2018 y 10 de mayo del 2018.» (Sic)*

*00450420:*



«Solicito copias digitales de las actas de defunción, en su versión pública, emitidas por el registro civil entre 01 de enero del 2019 y 10 de mayo del 2019.» (sic)

00450520:

«Solicito copias digitales de las actas de defunción, en su versión pública, emitidas por el registro civil entre 01 de enero del 2020 y 10 de mayo del 2020. (Sic)

00450620:

«Solicito registro, listado o base de datos con las actas de defunción emitidas entre el 1 de enero y el 10 de mayo de los años 2015 al 2020, desglosado por fecha causa de muerte, edad y sexo, lugar de origen, sitio donde ocurrió la defunción, quien certificó» (Sic)

Al respecto, hago de su conocimiento que el día 06 de agosto de 2020 se llevó a cabo la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, en la cual se sometió para su análisis el Proyecto de acuerdo 4.5 – 22ª/SE/XXIII/2020 donde se CONFIRMA la Declaración de Incompetencia requerida por la Secretaría de Gobierno Municipal, para otorgar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública de folios 00450320, 00450420, 00450520 y 00450620..

Finalmente y en virtud de este sujeto obligado no es el competente para conocer de sus solicitudes, en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del lineamiento Vigésimo Tercero del Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, se proporcionan los datos de la Unidad de Transparencia de Gobierno del Estado; para que el solicitante ejerza su derecho de petición ante la autoridad correspondiente:

Unidad de Transparencia

Dependencia Portal Titular de la Unidad de Transparencia Domicilio  
Correo electrónico Teléfono

Secretaría General de Gobierno Del Estado De Baja California  
<http://www.bajacalifornia.gob.mx/sgg/>

Lic. Ada Luz Vásquez Hernández

Oficina 3er piso del Poder Ejecutivo, Cito Calzada Independencia #994.

[alvasquez@baja.gob.mx](mailto:alvasquez@baja.gob.mx)

Teléfono:

(686) 755-555-1800 ext.1737

Al respecto, también le informo que dicho proyecto de acuerdo podrá ser consultado siguiendo los pasos siguientes:

1. Ingrese a la liga electrónica: <http://www.tijuana.gob.mx/>.
2. Seleccionar del menú superior, el quinto apartado denominado Transparencia.
3. Pulsar el ícono denominado Artículo 81 que se encuentra de lado derecho.
4. Por último seleccionar la fracción XXXIX denominada Sesiones del Comité de Transparencia.
5. Pulsar del inciso a) Informe de sesiones del Comité de Transparencia 2020.

6. *Descargar el formato en Excel generado y en la columna de hipervínculo buscar el acta correspondiente a la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria 2020 de Comité de Transparencia, celebrada en fecha 06 de agosto de 2020.*

*Finalmente le informo que si desea consultar la transmisión en vivo que se llevó a cabo durante la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia el día 06 de agosto de 2020, puede ingresar a la siguiente liga:*

*<https://www.facebook.com/gobtijuamx.transparencia/>*

*Sin más por el momento le envío un cordial saludo y le informo que esta Unidad está a su disposición para cualquier duda y/o aclaración al respecto.*

*Atentamente*

*(Rubrica y sello)*

*Ariadna Sandoval Rocha*

*Directora de la Unidad De Transparencia*

*Presidencia Municipal*

*H. XXIII Ayuntamiento De Tijuana, Baja California” (sic)*

¿Qué agravios realizó el recurrente?

*“El sujeto obligado argumenta que no puede dar la información solicitada porque existe una orden de la Secretaria General de Gobierno de Baja California.” (sic)*

¿Qué contesto el sujeto obligado en el recurso de revisión?

*“Al respecto, manifiesto que el agravio formulado por el recurrente es infundado e inoperante para interponer el recurso que nos ocupa, porque contrario a lo que señala, este sujeto obligado a través del oficio UT-597/2020, de fecha 7 de agosto del 2020, hizo de su conocimiento la determinación y confirmación del Comité de Transparencia en cuanto a la Declaratoria de Incompetencia formulada por la Oficialía del Registro Civil, que de acuerdo al Reglamento Interno de la Secretaria de Gobierno Municipal, la Dirección General de Gobierno es quien la coordina y que fue el encargado para solicitar la intervención del Comité.*

*En ese sentido, fue que se garantizó la respuesta a su solicitud de Información 00450420, indicándole al solicitante, donde y como podía consultar el proyecto de acuerdo, la transmisión en vivo de la sesión, así como el acta respectiva signada por todos los integrantes del Comité de Transparencia; oficio que fue cargado en la Plataforma Nacional de Transparencia el día 7 de agosto del 2020.*

*En cuanto a lo señalado “y tampoco pidió prorroga”, señalamos que, el área al solicitar la intervención del Comité de Transparencia, únicamente fue para efectos de que se analizara -repito- la declaratoria de incompetencia ante la ausencia de atribuciones para proporcionar la información, y no una ampliación del plazo para otorgar respuesta, pues aun y cuando desde la fecha en que ingresó la solicitud, los plazos se hayan encontrado suspendidos, el área analizó el contenido de la misma y consideró contaba con el tiempo suficiente para formular su respuesta en el sentido*

*en el que lo hizo, esto es, con la declaratoria de incompetencia, la cual fue confirmada por dicho Comité.”(sic)*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00450320**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-434** en donde este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00450320**.

**3.-RR/683/2020.** Secretaría General de Gobierno, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*Información Pública referente al transporte público del Estado” (Sic)*

ASUNTO: Solicitud de Información Pública

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL  
INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
PRESENTE

[REDACTED] do domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones correo electrónico [REDACTED] fundamento en lo establecido en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en los numerales 1, 8 apartado A fracción I, III-VIII, 116 fracción VIII y 133; **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** numerales 1, 3 fracción VII, XII, XVIII, 4, 6-8, 15, 16, 18, 23, 53, 60, 72 fracción IV, VI, VII, IX, 121, 122 y 124; **La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública** numerales 1, 3-7, 9, 10, 12, 15, 121, 122, 125, 127 y 133; **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California** en los numerales 1, 7 apartado C; **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California** en los numerales 1, 2, 3, 4 fracción VIII, IX, XIII, XIV, XXIV, 5, 6, 8-10, 12, 15, 60 y 125, vengo a solicitar la siguiente información para que me sea entregada en copia certificada.

En fecha **30 de Abril de 2020** comenzó operaciones el Instituto de Movilidad Sustentable en Baja California, derivado de la publicación que se realizó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California; en fecha 26 de Agosto de 2020 al realizar una búsqueda en internet sobre los requisitos para obtener un permiso de transporte público, me percate que en fecha 8 de Abril de 2020 se entregaron 54 permisos para transporte público, así como en fecha 27 de Julio de 2020 se entregó otra cantidad de permisos.

Así mismo me traslade a las oficinas del Instituto de Movilidad Sustentable ubicado en Carretera libre Tijuana-Tecate Km 26.5, Esquina Blvd. Nogales, Colonia el Florido, al encontrarme en las instalaciones solicite me facilitaran los requisitos para obtener un permiso de transporte público, lugar donde me entregaron una hoja de papel con diversos requisitos para otorgar permisos:

Es por lo antes señalado, que solicito de la manera mas atenta la siguiente información pública:

- 1.- **Cuántos permisos** para prestar el servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades se han entregado desde que comenzó operaciones el Instituto de Movilidad Sustentable en la **Ciudad de Mexicali**.
- 2.- **Cuántos permisos** para prestar el servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades se han entregado desde que comenzó a prestar el servicio el Instituto de Movilidad Sustentable en la **Ciudad de Tecate**.
- 3.- **Cuántos permisos** para prestar el servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades se han entregado desde que comenzó a prestar el servicio el Instituto de Movilidad Sustentable en la **Ciudad de Tijuana**.
- 4.- **Cuántos permisos** para prestar el servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades se han entregado desde que comenzó a prestar el servicio el Instituto de Movilidad Sustentable en la **Ciudad de Rosarito**.
- 5.- **Cuántos permisos** para prestar el servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades se han entregado desde que comenzó a prestar el servicio el Instituto de Movilidad Sustentable en la **Ciudad de Ensenada**.

6.- Cuál es el proceso de selección que deben de cumplir los solicitantes de permisos para obtener un permiso de transporte público para prestar el servicio en todas las modalidades.

7.- Cuál es el tiempo en el que una vez entregada la documentación en el Instituto de Movilidad Sustentable le es entregado el permiso de transporte público al solicitante.

Sin otro particular por el momento quedo en espera de que me sea proporcionada la información pública solicitada.

¿Qué respuesta dio el sujeto obligado a la solicitud de información?

*Estimado Ciudadano:*

*En atención a su solicitud 00905820 de transparencia y acceso a la información pública, en el cual solicita:*

*Información Pública referente al transporte público del Estado*

*ASUNTO: Solicitud de Información Publica*

*UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL  
INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
PRESENTE*

*J [REDACTED] EZ, señalando domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones correo electrónico [REDACTED] com, con fundamento en lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los numerales 1, 6 apartado A fracción I, III-VIII, 116 fracción VIII y 133; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública numerales 1, 3 fracción VII, XII, XVIII, 4, 6-8, 15, 16, 18, 23, 53, 60, 72 fracción IV, VI, VII, IX, 121, 122 y 124; La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública numerales 1, 3-7, 9, 10, 12, 15, 121, 122, 125, 127 y 133; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en los numerales 1, 7 apartado C; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en los numerales 1, 2, 3, 4 fracción VIII, IX, XIII, XIV, XXIV, 5, 6, 8-10, 12, 15, 60 y 125, vengo a solicitar la siguiente información para que me sea entregada en copia certificada.*

*En fecha 30 de Abril de 2020 comenzó operaciones el Instituto de Movilidad Sustentable en Baja California, derivado de la publicación que se realizo en el Periódico Oficial del Estado de Baja California; en fecha 26 de Agosto de 2020 al realizar una búsqueda en internet sobre los requisitos para obtener un permiso de transporte público, me percate que en fecha 8 de Abril de 2020 se entregaron 54 permisos para transporte público, así como en fecha 27 de Julio de 2020 se entrego otra cantidad de permisos.*

*Así mismo me traslade a las oficinas del Instituto de Movilidad Sustentable ubicado en Carretera libre Tijuana-Tecate Km 26.5, Esquina Blvd. Nogales, Colonia el Florido, al encontrarme en las instalaciones solicite me facilitaran los requisitos para obtener*

*un permiso de transporte publico, lugar donde me entregaron una hoja de papel con diversos requisitos para otorgar permisos:*

*Es por lo antes señalado, que solicito de la manera mas atenta la siguiente información pública:*

*1.- Cuántos permisos para prestar el servicio de transporte publico en cualquiera de sus modalidades se han entregado desde que comenzó operaciones el Instituto de Movilidad Sustentable en la Ciudad de Mexicali.*

*2.- Cuántos permisos para prestar el servicio de transporte publico en cualquiera de sus modalidades se han entregado desde que comenzó a prestar el servicio el Instituto de Movilidad Sustentable en la Ciudad de Tecate.*

*3.- Cuántos permisos para prestar el servicio de transporte publico en cualquiera de sus modalidades se han entregado desde que comenzó a prestar el servicio el Instituto de Movilidad Sustentable en la Ciudad de Tijuana.*

*4.- Cuántos permisos para prestar el servicio de transporte publico en cualquiera de sus modalidades se han entregado desde que comenzó a prestar el servicio el Instituto de Movilidad Sustentable en la Ciudad de Rosarito.*

*5.- Cuántos permisos para prestar el servicio de transporte publico en cualquiera de sus modalidades se han entregado desde que comenzó a prestar el servicio el Instituto de Movilidad Sustentable en la Ciudad de Ensenada.*

*6.- Cuál es el proceso de selección que deben de cumplir los solicitantes de permisos para obtener un permiso de transporte publico para prestar el servicio en todas las modalidades.*

*7.- Cual es el tiempo en el que una vez entregada la documentación en el Instituto de Movilidad Sustentable le es entregado el permiso de transporte público al solicitante. Sin otro particular por el momento quedo en espera de que me sea proporcionada la información publica solicitada.*

*Respuesta:*

*Al respecto le comento que de acuerdo a las facultades, atribuciones y obligaciones.*

¿Qué agravios realizó el recurrente?

*“Al ser parte de la junta de gobierno la Secretaria General de Gobierno tiene dentro de sus atribuciones y obligaciones el proporcionar la información que se le solicita; tal es el caso que al ser parte de la junta de gobierno, esta oficina y su titular están obligados a proporcionar la información solicitada, al no hacerlo están violentado el derecho que tengo a tener acceso a dicha información por ser considerada publica por la ley de transparencia y acceso a la información pública para el Estado de Baja California.*

*Es por lo antes señalado que considero que no se me dio contestación oportuna y eficaz como lo señala el ordenamiento legal aplicable.” (Sic)*

## ¿Qué contesto el sujeto obligado en el recurso de revisión?

2020, esta ley es de observancia general en el Estado y tiene por objeto establecer las bases y directrices generales para planificar, regular, controlar, vigilar, gestionar la movilidad, el transporte público y privado de personas y bienes de todas sus modalidades, garantizando las condiciones y derechos para el desplazamiento de las personas de manera segura, igualitaria, sustentable y eficiente.

De acuerdo con el Título IV, Capítulo III denominado "Del Sistema de Información para la Movilidad y el Padrón", en el artículo 69 establece, que éste sistema estará a cargo del Instituto y tiene por objetivo establecer una base de datos de los vehículos, conductores, operadores, propietarios, personas físicas o morales titulares de permisos o concesiones, los sistemas electrónicos y demás características que incidan en la movilidad, que para mayor referencia me permito transcribir:

**ARTÍCULO 69.- El Sistema de Información de Movilidad y el Padrón de Movilidad estarán a cargo del Instituto y tienen por objeto establecer una base de datos de los vehículos, conductores, operadores, propietarios, personas físicas o morales titulares de permisos o concesiones, los sistemas electrónicos y demás características que incidan en la movilidad.**

**El Sistema de Información de Movilidad y el Padrón de Movilidad, serán fuentes de consulta legal para las autoridades administrativas, judiciales y fiscales en el Estado de Baja California, respecto a los derechos de propiedad o de tenencia de los vehículos, y que estos cumplen con todas las obligaciones que le impone la presente Ley.**

Asimismo, el artículo 70 relativo al Sistema de Información para la Movilidad (SIMDV) tiene por objeto el integrar la información relacionada con la movilidad y transporte y contempla las siguientes secciones:

- I. Padrón de Movilidad y Transporte;
- II. Concesiones, permisos y autorizaciones;
- III. Empresas de redes de transporte;
- IV. Empresas de servicios auxiliares y conexos;
- V. Matrículas de vehículos de transporte en todas sus modalidades;
  
- VI. Póliza de seguro o su equivalente vigente;
- VII. **Actas constitutivas, estatutos y representantes de concesionarios, permisionarios y empresas de redes de transporte;**
- VIII. Padrón de operadores del servicio público y de conductores;
- IX. Tarjeteros y gafetes de identificación;
- X. Licencias para conducir;
- XI. Infracciones, sanciones y comisión de delitos;
- XII. Beneficiarios de tarifas preferenciales;
- XIII. Personas físicas o morales que presten servicios profesionales relacionados con el transporte por motivo de su especialidad a particulares y al Instituto;
- XIV. Conductores y operadores activos y solicitantes de permiso o autorización;
- XV. Insumos que se consideran necesarios para la planeación de la movilidad del Estado;
- XVI. Sanciones; y,
- XVII. Las demás que señale el Reglamento de esta Ley.

En relación con este artículo, se deduce que la administración del Sistema de Información para la Movilidad se encuentra a cargo del Instituto de Movilidad Sustentable, quien cuenta con el padrón de movilidad y transporte en donde se encuentran concentrada la información sobre las concesiones, **permisos** y autorizaciones y los datos relativos a los mismos, motivo por el cual la petición del recurrente debe ser solicitada a través de la Unidad de Transparencia del Instituto de Movilidad Sustentable.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundamentado, me permito solicitar a Usted, lo siguiente:

(...)



¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00905820.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-435** en donde este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00905820.

**4.-DEN/054/2021.** Instituto de Infraestructura Física Educativa de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de denuncia presentada?

*“Los archivos del sujeto obligado Instituto de la Infraestructura Física Educativa de Baja California relativos a la fracción XXVIII, no contienen ningún link de información tanto para adjudicaciones directas, como para los de invitación a cuando menos tres y licitaciones públicas; los siguientes encabezados no tienen información Relativos a Adjudicación Directa Hipervínculo a La Autorización O Documento Que Dé Cuenta de La Suficiencia de Recursos para Efectuar El Procedimiento, Hipervínculo Al Documento Del Contrato Y Anexos, Versión Pública Si Así Corresponde Hipervínculo Al Comunicado de Suspensión, Rescisión O Terminación Anticipada Del Contrato, Hipervínculo, en su Caso a Los Informes de Avance Físico en Versión Pública Hipervínculo Acta de Recepción Física de Trabajos Ejecutados U Homóloga Relativos a Licitación Pública Hipervínculo a La Convocatoria O Invitaciones Emitidas Hipervínculo Al Fallo de La Junta de Aclaraciones O Al Documento Correspondiente Hipervínculo Al Documento Donde Conste La Presentación Las Propuestas Hipervínculo Al (los) Dictámenes, en su Caso Hipervínculo Al Documento Del Contrato Y Anexos, en Versión Pública, en su Caso Hipervínculo Al Comunicado de Suspensión, en su Caso Hipervínculo a Los Estudios de Impacto Urbano Y Ambiental, en su Caso Hipervínculo a Informes de Avances Físicos, en su Caso Hipervínculo a Los Informes de Avance Financiero, en su Caso Hipervínculo Al Acta de Recepción Física de Los Trabajos Ejecutados U Homóloga, en su Caso Hipervínculo Al Finiquito, en su Caso La falta de información referida, no contribuye a la real transparencia, dado que la Ley de Transparencia del Estado de BC, busca Garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas de los sujetos obligados a la ciudadanía, a través de*



la generación y publicación de información sobre su indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos, de forma completa, veraz, oportuna, y comprensible. Carece además de la máxima publicidad, pues no es completa ni oportuna. - Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas en Ley y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.” (Sic).

Formato	Nombre	Descripción	Ejercicio	Periodo
81_XXVIII_Procedimientos de adjudicación directa	LTAIPEBC-81-F-XXVIII2	En este apartado se dispone cuáles son los contenidos y la forma en que los sujetos obligados deberán publicar y actualizar la información que generen, relativa a los procedimientos de adjudicación directa, así como los equivalentes que realizan en términos de las normas que resulten aplicables en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios y contrataciones de obras públicas, y los servicios relacionados con las mismas	2020	4to trimestre

¿Cuál fue el resultado de la verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia y al portal institucional del Sujeto Obligado?

#### 6. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha siete de mayo del año en curso se procedió a ingresar a su Portal Oficial de Internet <https://www.inifebc.com/> del **Instituto de la Infraestructura Física Educativa de Baja California**.

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Al seleccionar cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, se obtuvieron treinta y dos registros con los siguientes resultados:

#### Art. 81 - Fracción XXVIII.

<b>Criterios Sustantivos de contenido</b>	
<b>Criterio</b>	<b>Valoración</b>
Criterio 1 Ejercicio	1
Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	1
Criterio 3 Tipo de procedimiento (catálogo): Licitación pública/Invitación a cuando menos tres personas/ Otra	1

<i>Criterio 4 Materia (catálogo): Obra pública/Servicios relacionados con obra pública/Adquisiciones/Arrendamientos/Servicios</i>	<i>1</i>
<i>Criterio 5 Relación con los nombres de las personas físicas o morales de los posibles contratantes</i>	<i>1</i>
<i>Criterio 6 Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas o morales de los posibles contratantes</i>	<i>1</i>
<i>Criterio 7 Número de expediente, folio o nomenclatura que identifique a cada procedimiento</i>	<i>1</i>
<i>Criterio 8 Hipervínculo a la convocatoria o invitaciones emitidas</i>	<i>0</i>
<i>Criterio 9 Fecha de la convocatoria o invitación, expresada con el formato día/mes/año</i>	<i>1</i>
<i>Criterio 10 Descripción de las obras públicas, los bienes o los servicios contratados</i>	<i>1</i>
<i>Criterio 11 Relación con los nombres de las personas físicas o morales que presentaron una proposición u oferta</i>	<i>1</i>
<i>Criterio 12 Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas o morales que presentaron una proposición u oferta</i>	<i>1</i>
<i>Criterio 13 Fecha en la que se celebró la junta de aclaraciones, expresada con el formato día/mes/año</i>	<i>1</i>
<i>Criterio 14 Relación con los nombres de los asistentes a la junta de aclaraciones</i>	<i>1</i>
<i>Criterio 15 Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas o morales asistentes a la junta de aclaraciones</i>	<i>1</i>
<i>Criterio 16 Relación con los nombres de los servidores públicos asistentes a la junta de aclaraciones</i>	<i>1</i>
<i>Criterio 17 Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de los servidores públicos asistentes a la junta de aclaraciones</i>	<i>1</i>
<i>Criterio 18 Cargo que ocupan en el sujeto obligado los servidores públicos asistentes a la junta de aclaraciones</i>	<i>1</i>
<i>Criterio 19 Hipervínculo al fallo de la junta de aclaraciones o al documento correspondiente</i>	<i>0</i>
<i>Criterio 20 Hipervínculo al documento donde conste la presentación las propuestas</i>	<i>0</i>
<i>Criterio 21 Hipervínculo, en su caso, al (los) dictamen(es)</i>	<i>0</i>
<i>Criterio 22 Nombre completo o razón social del contratista o proveedor</i>	<i>1</i>
<i>Criterio 23 RFC de la persona física o moral contratista o proveedor</i>	<i>1</i>

<i>Criterio 24 Descripción breve de las razones que justifican la elección del/los proveedor/es o contratista/s</i>	<i>1</i>
<i>Criterio 25 Área(s) solicitante(s) de las obras públicas, el arrendamiento, la adquisición de bienes y/o la prestación de servicios</i>	<i>1</i>
<i>Criterio 26 Área(s) contratante(s)</i>	<i>1</i>
<i>Criterio 27 Área(s) responsable de la ejecución</i>	<i>1</i>
<i>Criterio 28 Número que identifique al contrato</i>	<i>1</i>
<i>Criterio 29 Fecha del contrato, expresada con el formato día/mes/año</i>	<i>1</i>
<i>Criterio 30 Monto del contrato sin impuestos incluidos (expresados en pesos mexicanos)</i>	<i>1</i>
<i>Criterio 31 Monto total del contrato con impuestos incluidos (expresados en pesos mexicanos)</i>	<i>1</i>
<i>Criterio 32 Monto mínimo con impuestos incluidos, en su caso</i>	<i>0</i>
<i>Criterio 33 Monto máximo con impuestos incluidos, en su caso</i>	<i>0</i>
<i>Criterio 34 Tipo de moneda. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen</i>	<i>1</i>
<i>Criterio 35 Tipo de cambio de referencia, en su caso</i>	<i>0</i>
<i>Criterio 36 Forma de pago. Por ejemplo: efectivo, cheque o transacción bancaria</i>	<i>1</i>
<i>Criterio 37 Objeto del contrato</i>	<i>1</i>
<i>Criterio 38 Fecha de inicio expresada con el formato día/mes/año</i>	<i>1</i>
<i>Criterio 39 Fecha de término expresada con el formato día/mes/año</i>	<i>1</i>
<i>Criterio 40 Hipervínculo al documento del contrato y sus anexos, en versión pública si así corresponde</i>	<i>0</i>
<i>Criterio 41 Hipervínculo, en su caso al comunicado de suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato</i>	<i>0</i>
<i>Criterio 42 Partida presupuestal</i>	<i>0</i>
<i>Criterio 43 Origen de los recursos públicos (catálogo): Federales / Estatales / Municipales</i>	<i>1</i>
<i>Criterio 44 Fuente de financiamiento</i>	<i>1</i>
<i>Criterio 45 Tipo de fondo de participación o aportación respectiva</i>	<i>1</i>
<i>Criterio 46 Lugar donde se realizará la obra pública y/o servicio relacionado con la misma</i>	<i>1</i>
<i>Criterio 47 Breve descripción de la obra pública</i>	<i>1</i>

<i>Criterio 48 Hipervínculo a los estudios de impacto urbano y ambiental. En su caso, señalar que no se realizaron</i>	0
<i>Criterio 49 Incluir, en su caso, observaciones dirigidas a la población relativas a la realización de las obras públicas</i>	0
<i>Criterio 50 Etapa de la obra pública y/o servicio de la misma (catálogo): En planeación/ En progreso/ Finiquito</i>	1
<i>Criterio 51 Se realizaron convenios modificatorios (catálogo): Sí/ No</i>	1
<i>Criterio 52 Número de convenio modificatorio que recaiga a la contratación; en su caso, señalar que no se realizó</i>	0
<i>Criterio 53 Objeto del convenio modificatorio</i>	0
<i>Criterio 54 Fecha de firma del convenio modificatorio, expresada con el formato día/mes/año</i>	0
<i>Criterio 55 Hipervínculo al documento del convenio, en versión pública si así corresponde</i>	0
<i>Criterio 56 Mecanismos de vigilancia y supervisión de la ejecución, especificados en los contratos y/o convenios</i>	1
<i>Criterio 57 Hipervínculo, en su caso, al (los) informe(s) de avance físicos en versión pública si así corresponde</i>	0
<i>Criterio 58 Hipervínculo, en su caso, al (los) informe(s) de avance financieros, en versión pública si así corresponde</i>	0
<i>Criterio 59 Hipervínculo al acta de recepción física de los trabajos ejecutados u homóloga, en su caso</i>	0
<i>Criterio 60 Hipervínculo al finiquito, en su caso</i>	0
<i>Criterio 61 Ejercicio</i>	1
<i>Criterio 62 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)</i>	1
<i>Criterio 63 Tipo de procedimiento (catálogo): Adjudicación directa/ Otra (especificar)</i>	1
<i>Criterio 64 Materia (catálogo): Obra pública/Servicios relacionados con obra pública/Adquisiciones/Arrendamientos/Servicios</i>	1
<i>Criterio 65 Número de expediente, folio o nomenclatura que lo identifique</i>	1
<i>Criterio 66 Los motivos y fundamentos legales aplicados para realizar la adjudicación directa</i>	1
<i>Criterio 67 Hipervínculo a la autorización del ejercicio de la opción</i>	0
<i>Criterio 68 Descripción de las obras, los bienes, servicios, requisiciones u orden de servicio contratados y/o adquiridos</i>	1
<i>Criterio 69 Nombre completo o razón social de los posibles contratantes</i>	1

<i>Criterio 70 Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas o morales posibles contratantes</i>	<i>1</i>
<i>Criterio 71 Monto total de la cotización con impuestos incluidos</i>	<i>1</i>
<i>Criterio 72 Nombre o razón social del adjudicado</i>	<i>1</i>
<i>Criterio 73 Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la persona física o moral adjudicada</i>	<i>1</i>
<i>Criterio 74 Área(s) solicitante(s)</i>	<i>1</i>
<i>Criterio 75 Área(s) responsable(s) de la ejecución del contrato</i>	<i>1</i>
<i>Criterio 76 Número que identifique al contrato</i>	<i>1</i>
<i>Criterio 77 Fecha del contrato, expresada con el formato día/mes/año</i>	<i>1</i>
<i>Criterio 78 Monto del contrato sin impuestos incluidos (expresados en pesos mexicanos)</i>	<i>1</i>
<i>Criterio 79 Monto total del contrato con impuestos incluidos (expresado en pesos mexicanos)</i>	<i>1</i>
<i>Criterio 80 Monto mínimo, con impuestos incluidos, en su caso</i>	<i>0</i>
<i>Criterio 81 Monto máximo, con impuestos incluidos, en su caso</i>	<i>0</i>
<i>Criterio 82 Tipo de moneda, por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen</i>	<i>1</i>
<i>Criterio 83 Tipo de cambio de referencia, en su caso</i>	<i>0</i>
<i>Criterio 84 Forma de pago (por ejemplo: efectivo, cheque o transacción bancaria)</i>	<i>1</i>
<i>Criterio 85 Objeto del contrato</i>	<i>1</i>
<i>Criterio 86 Monto total de las garantías y/o contragarantías que, en su caso, se hubieren otorgado durante el procedimiento respectivo</i>	<i>1</i>
<i>Criterio 87 Fecha de inicio expresada con el formato día/mes/año del plazo de entrega o de ejecución de los servicios contratados u obra pública a realizar</i>	<i>1</i>
<i>Criterio 88 Fecha de término expresada con el formato día/mes/año del plazo de entrega o de ejecución de los servicios contratados u obra pública a realizar</i>	<i>1</i>
<i>Criterio 89 Hipervínculo al documento del contrato y sus anexos, en versión pública si así corresponde</i>	<i>0</i>
<i>Criterio 90 Hipervínculo, en su caso al comunicado de suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato</i>	<i>0</i>
<i>Criterio 91 Origen de los recursos públicos por ejemplo Federales, estatales, delegacionales, municipales</i>	<i>1</i>

<i>Criterio 92 Fuentes de financiamiento</i>	1
<i>Criterio 93 Lugar donde se realizará la obra pública y/o servicio relacionado con la misma</i>	1
<i>Criterio 94 Hipervínculo a los estudios de impacto urbano y ambiental. En su caso, señalar que no se realizaron</i>	1
<i>Criterio 95 Incluir, en su caso, observaciones dirigidas a la población relativas a la realización de las obras públicas</i>	1
<i>Criterio 96 Etapa de la obra pública y/o servicio de la misma (catálogo): En planeación/ En progreso/ Finiquito</i>	1
<i>Criterio 97 Se realizaron convenios modificatorios (catálogo): Sí / No</i>	1
<i>Criterio 98 Número que le corresponde al(los) convenio(s) modificatorio(s) que recaiga(n) a la contratación</i>	0
<i>Criterio 99 Objeto del convenio</i>	0
<i>Criterio 100 Fecha de firma del convenio, expresada con el formato día/mes/año</i>	0
<i>Criterio 101 Hipervínculo al documento del convenio, en versión pública si así corresponde</i>	0
<i>Criterio 102 Mecanismos de vigilancia y supervisión</i>	1
<i>Criterio 103 Hipervínculo en su caso, al (los) Informe(s) de avance físicos en versión pública si así corresponde</i>	0
<i>Criterio 104 Hipervínculo, en su caso, al (los) Informe(s) de avance financieros, en versión pública si así corresponde</i>	0
<i>Criterio 105 Hipervínculo al acta de recepción física de los trabajos ejecutados u homóloga</i>	0
<i>Criterio 106 Hipervínculo al finiquito</i>	0
<b>Criterios Adjetivos</b>	
<i>Criterio 107. Periodo de actualización de la información: trimestral</i>	1
<i>Criterio 108. La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información</i>	1
<i>Criterio 109. Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información</i>	1
<i>Criterio 110. Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información</i>	1
<i>Criterio 111. Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año</i>	1
<i>Criterio 112. Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año</i>	1
<i>Criterio 113. Nota</i>	0



<i>Criterio 114. La información publicada se organiza mediante los formatos 28a y 28b, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido</i>	1
<i>Criterio 115. El soporte de la información permite su reutilización</i>	1

*De los hallazgos obtenidos, se advierte que el sujeto obligado incumple en publicar del formato “procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos a tres personas” los hipervínculos relativos a la convocatoria o invitaciones emitidas, al fallo de la junta de aclaraciones, al documento donde conste la presentación las propuestas, al dictamen, al documento del contrato y sus anexos, al comunicado de suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato, a los estudios de impacto urbano y ambiental, al documento del convenio, al informe de avance físicos, al informe de avance financieros, al acta de recepción física de los trabajos ejecutados u homóloga y, al finiquito.*

*Del mismo modo, incumple en publicar del formato “procedimientos de adjudicación directa” los hipervínculos relativos a la autorización del ejercicio de la opción, al documento del contrato y sus anexos, al comunicado de suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato, al documento del convenio, al informe de avance físicos, al informe de avance financieros, al acta de recepción física de los trabajos ejecutados u homóloga y, al finiquito, en lo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, en su Portal Oficial de Internet.*

### **3. Evidencias**

*Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.*

### **4. Dictamen**

*De la revisión se advierte que el sujeto obligado incumple en publicar el artículo 81 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte en su Portal Oficial de Internet.*

*Por lo que se expide el siguiente requerimiento:*

<b>Artículo</b>	<b>Fracción</b>	<b>Requerimiento</b>
81	XXVIII	<i>El sujeto obligado deberá publicar la información pública de oficio, relativa a “los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza”, tal y como lo establecen los Lineamientos Técnicos Generales, en lo correspondiente</i>

		<p><i>al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, en su portal oficial de Internet.</i></p>
--	--	---

*Como puede advertirse el sujeto obligado incumple en publicar el artículo 81, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **Instituto de la Infraestructura Física Educativa de Baja California**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 81, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-436** en donde se determina que el obligado **Instituto de la Infraestructura Física Educativa de Baja California**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 81, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte.

**5.-DEN/066/2021.** Patronato del Parque Vicente Guerrero de la Ciudad de Mexicali, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de denuncia presentada?

*“No contiene información.” (Sic).*

¿Cuál fue el resultado de la verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia y al portal institucional del Sujeto Obligado?



### **Resultados de la búsqueda y análisis de la información**

En fecha cuatro de junio del año en curso se procedió a ingresar a su Portal Oficial de Internet <http://www.mexicali.gob.mx/parquevicenteguerrero/articulo82.html> del **Patronato del Parque Vicente Guerrero de la Ciudad de Mexicali.**

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Al seleccionar el ejercicio dos mil diecinueve, no se obtuvo registro alguno:

#### **Art. 81 - Fracción IV.**

<b>Criterios Sustantivos de contenido</b>	
<b>Criterio</b>	<b>Valoración</b>
Criterio 1 Ejercicio	0
Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	0
Criterio 3. Denominación del área	0
Criterio 4. Descripción breve y clara de cada objetivo	0
Criterio 5. Por cada objetivo, se publicarán los indicadores asociados	0
Criterio 6. Cada indicador deberá señalar la(s) meta(s)	0
Criterio 7. Cada meta deberá especificar su unidad de medida	0
Criterio 8. Hipervínculo al documento del o los programas operativos, presupuestarios, sectoriales, regionales, institucionales, especiales, de trabajo y/o anuales; según corresponda, en un formato que permita la reutilización de la información	0
<b>Criterios Adjetivos</b>	
Criterio 9. Periodo de actualización de la información: anual, durante el primer trimestre del ejercicio en curso	0
Criterio 10. La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información	0
Criterio 11. Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información	0
Criterio 12. Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	0
Criterio 13. Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año	0
Criterio 14. Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año	0

<i>Criterio 15. Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información</i>	0
<i>Criterio 16. La información publicada se organiza mediante el formato 4, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido</i>	0
<i>Criterio 17. El soporte de la información permite su reutilización</i>	0

*De los hallazgos obtenidos, se advierte que el sujeto obligado incumple en publicar la información relativa a las metas y objetivos de las áreas, esto por no contar con registro alguno en lo correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve, en su Portal Oficial de Internet.*

#### **Evidencias**

*Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.*

#### **Dictamen**

*De la revisión se advierte que el sujeto obligado incumple en publicar el artículo 81 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve, en su Portal Oficial de Internet.*

*Por lo que se expide el siguiente requerimiento:*

<b>Artículo</b>	<b>Fracción</b>	<b>Requerimiento</b>
81	IV	<i>El sujeto obligado deberá publicar la información pública de oficio, relativa a “las metas y objetivos de las áreas de conformidad con sus programas operativos”, tal y como lo establecen los Lineamientos Técnicos Generales, en lo correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve, en su Portal Oficial de Internet.</i>

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el Sujeto Obligado **PATRONATO DEL PARQUE VICENTE GUERRERO DE LA CIUDAD DE MEXICALI**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en **la fracción IV del artículo 81** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-437** en donde se determina que el obligado **PATRONATO DEL PARQUE VICENTE GUERRERO DE LA CIUDAD DE MEXICALI**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en **la fracción IV del artículo 81** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**6.-DEN/057/2021.** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de denuncia presentada?

*"El motivo de mi denuncia es por los actos de omisión y de ocultamiento de información, soy trabajadora del ISSSTE y he visto muchas irregularidades en cuanto a la dictaminación de plazas de las cuales les planteo la situación por medio del documento anexo, donde las plazas vacantes a las que concurre se manejaron de manera con nula transparencia y en cuyo acto están afectando mis derechos de manera directa y que no han hecho las calificaciones correspondientes conforme lo marcan las leyes de manera que también y en vista de que están pisoteando mis derechos humanos, laborales y ejerciendo violencia de género, no me han dado una respuesta clara, comento que tengo documentos los cuales entregue que fueron un total de 158 fojas y de los cuales tengo 10 años ya en el gobierno, y sin embargo a personas que llevan menores estudios y menor antigüedad han favorecido de manera indiscriminada, por ello mi denuncia para llegar a la denuncia y al fondo de la situación y que se apliquen las sanciones correspondientes para el órgano dictaminador de Bolsa de trabajo y que sea de responsabilidad para quienes resulten responsables por la omisión de la información completa, mencionando que cuento con un audio por parte de una persona de dicha subcomisión en ISSSTE la cual dictamina y que me amenaza y se porta de forma defensiva aclarándome que los conocimientos que tengo no son válidos, MOTIVO POR EL CUAL ME ACERCO A ESTE INSTITUTO AUTONOMO PARA QUE SE REALICEN LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES , ya que en mi derecho he de denunciar ante los demás organismos para su apoyo y seguir desenmascarando este tipo de actos de impunidad. anexo boletines con los datos correspondientes, y quedo en espera para realizar las siguientes aportaciones que por parte de este organismo me requieran, al mismo tiempo menciono que en otras ocasiones han sucedido estos actos pero sin*

*embargo ahora lo denunció porque ya debe haber un cambio para estas malas prácticas” (Sic)*

¿Cuál fue el resultado de la verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia y al portal institucional del Sujeto Obligado?

### **Resultados de la búsqueda y análisis de la información**

*En fecha 11 de mayo del año en curso se procedió a ingresar al Portal Oficial de Internet <https://www.issstecali.gob.mx/Oficial/Transparencia.php> del **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California**.*

*Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, fracciones I, X1, XIII, XIV y último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, con los siguientes resultados:*

**a) Artículo 81, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.** *Al seleccionar el primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, se descargó el archivo Excel con datos en los criterios sustantivos y adjetivos de manera correcta, sin presentar ausencias de información, con un índice de resultados obtenidos del 100.00%.*

*De la revisión, se advierte que el sujeto obligado cuenta con la información actualizada, en virtud de contar con el tipo y denominación de su normatividad y, tener acceso a los hipervínculos al documento completo de cada norma.*

**b) Artículo 81, fracción X1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.** *Al seleccionar el primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, se descargó el archivo Excel, se descargó el archivo Excel con datos en los criterios sustantivos y adjetivos de manera correcta, sin presentar ausencias de información, con un índice de resultados obtenidos del 100.00%.*

*De la revisión, se advierte que el sujeto obligado cuenta con la información actualizada, en virtud de contar con el número total de plazas y del personal de base y de confianza, en su Portal Oficial de Internet.*

**c) Artículo 81, fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.** *Al seleccionar el primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, se descargó el archivo Excel con datos en los criterios sustantivos y adjetivos de manera correcta, sin presentar ausencias de información, con un índice de resultados obtenidos del 100.00%.*

*De la revisión, se advierte que el sujeto obligado cuenta con la información actualizada, en virtud de contar con todos los datos de contacto, tales como teléfono, domicilio, horario de atención, la dirección electrónica donde podrán recibir las solicitudes para obtener la información, entre otros.*

**d) Artículo 81, fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.** Al seleccionar el primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, se descargó el archivo Excel, de los hallazgos obtenidos, se advierte que en la columna de “Nota” informa que no ha generado información sobre convocatorias, mediante la siguiente leyenda:

*“De acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable, la cual se sustenta en la norma para el reclutamiento, selección, contratación y capacitación de los servidores públicos publicada en fecha 30 de abril de 2010, así como en lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente; el Instituto en sus cláusulas cuadragésima novena y quincuagésima, no se realizan convocatorias para ocupar cargos públicos. ND: NO DATO”*

*Al justificar que no generó información mediante una nota breve, clara, y motivada por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, por lo que de acuerdo al Manual y metodología de evaluación aprobado por el Pleno de este Órgano Garante, obtiene un índice de resultados del 100.00%.*

**e) Artículo 81, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.** Al seleccionar el primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, se descargó el archivo Excel con datos en los criterios sustantivos y adjetivos de manera correcta, sin presentar ausencias de información, con un índice de resultados obtenidos del 100.00%.

*De la revisión, se advierte que el sujeto obligado cuenta con la información actualizada, además publica la tabla de aplicabilidad vigente correspondiente al sujeto obligado.*

## **7. Evidencias**

*Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.*

## **8. Dictamen**

*De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 81 fracción I, X formato 1, XIII, XIV y último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la*



*Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno en su Portal Oficial de Internet.*

*Lo anterior, al presentar en cada fracción datos en los criterios sustantivos y adjetivos de manera correcta, sin presentar ausencias de información, con un índice de resultados obtenidos del 100.00%.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de las fracciones I, X, XIII, XIV y último párrafo del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma nacional de transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-438** en donde se determina que el obligado **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de las fracciones I, X, XIII, XIV y último párrafo del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma nacional de transparencia.

Acto seguido, la ponencia de la **Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, con dos acuerdos de cumplimiento** a los siguientes Recursos de Revisión:

-RR/662/2020. Ayuntamiento de Ensenada.

-RR/802/2020. Ayuntamiento de Mexicali.

Por otra parte, la ponencia da cuenta al Pleno con **dos acuerdos de sobreseimiento** a los siguientes Recursos de Revisión:

-RR/192/2021. Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.

-RR/219/2021. Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California.

Sin Comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los Acuerdos de cumplimiento correspondientes a la verificación virtual de oficio de dos sujetos obligados.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz al Coordinador de Verificación y Seguimiento Christian Jesus Aguayo Becerra, el cual expuso en los términos siguientes:

*“... Muchas Gracias Comisionado Presidente; con la venia del Pleno presento el Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración del Pleno los Acuerdos de cumplimiento correspondientes a la verificación virtual de oficio de dos sujetos obligados.*

#### **ANTECEDENTES**

- I. Mediante resolución de fecha 22 de junio 2021, se determinó el incumplimiento de la publicación de las obligaciones de transparencia correspondientes al ejercicio anual inmediato anterior en la Plataforma Nacional, de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial y la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública y, se ordenó requerir a los sujetos obligados la publicación de los artículos 81, 82 y 83 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California;*
- II. Derivado del requerimiento, cada uno de los sujetos obligados dio respuesta vía oficio a través de la unidad de transparencia, informando fueron solventadas las observaciones; mismos que se agregan al expediente, para obrar como corresponda;*
- III. Posteriormente la Coordinación de Verificación y Seguimiento realizó la revisión al cumplimiento a la resolución respectiva, mediante un dictamen que contiene la tabla con el porcentaje de cada una de las obligaciones verificadas, con los siguientes resultados:*

<b>No.</b>	<b>Sujeto obligado</b>	<b>Índice 2<sup>a</sup> verificación</b>	<b>Verificador</b>
1	Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial	100.00%	Abigail Salmerón
2	Secretaría de la Honestidad y la Función Pública	100.00%	Raúl Romero

#### **ACUERDO**

*En lo concerniente a los dos sujetos obligados citados con antelación, se propone aprobar la memoria técnica y su correspondiente dictamen de verificación de seguimiento, lo anterior al advertirse de las constancias obrantes en cada expediente, que han atendido la publicación de las obligaciones de transparencia correspondientes al ejercicio anual inmediato anterior, conforme al periodo de conservación y actualización en su caso, en la Plataforma Nacional de Transparencia, al obtener un índice de cumplimiento de cien puntos.*

*Por lo que se tiene por cumplida la resolución dictada por este Órgano Garante y, toda vez que este Instituto cuenta con elementos suficientes, ténganse por concluidas las acciones de verificación y notifíquese vía oficio el presente proveído al Titular del sujeto obligado.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generaron los **ACUERDOS AP-08-439 y AP-08-440** correspondiente a la verificación virtual de oficio de dos sujetos obligados, siendo estos la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial y la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.

Sin Comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración del Pleno el dictamen de tabla de asignación de las obligaciones de transparencia específicas del Ayuntamiento de Tijuana.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz al coordinador de verificación y seguimiento Christian Jesus Aguayo Becerra, el cual expuso en los términos siguientes:

*“... Muchas Gracias Comisionado Presidente; con la venia del Pleno presento el Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración del Pleno el dictamen de tabla de asignación de las obligaciones de transparencia específicas del Ayuntamiento de Tijuana.*

**Antecedentes:**

1. *Se recibió solicitud de aprobación de tabla de asignación por parte del Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tijuana, adjuntando su propuesta y, dando seguimiento mediante reunión virtual de fecha nueve de abril y correo de seis de agosto de dos mil veintiuno;*

**Dictamen:**

1. *Para el estudio de la propuesta, se tomo en consideración los argumentos expuestos por el sujeto obligado, se hizo una comparativa con los otros Ayuntamiento del Estado y se concluye que guardan similitud en cuanto a su aplicabilidad;*
2. *Del analisis realizado por la Coordinacion de Verificacion y Seguimiento, emana un dictamen, con los siguientes resultados:*

No.	Sector	Sujeto obligado	Aplicabilidad (Artículo 83 f. IV)		
			Incisos aplicables	Incisos no aplicables	Total
1	Ayuntamientos	Ayuntamiento de Tijuana	15	0	15



## DETERMINACIÓN

*Por lo anteriormente expuesto, se propone aprobar el dictamen que emite la Coordinación de Verificación y Seguimiento que determina la tabla de asignación de las obligaciones de transparencia específicas del Ayuntamiento de Tijuana, en términos del artículo 83, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

*Se ordena requerir al sujeto obligado por conducto del titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de **cinco días hábiles siguientes a la notificación del oficio**, publique en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia su respectiva tabla de asignación.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generó el **ACUERDO AP-08-441** correspondiente al dictamen de tabla de asignación de las obligaciones de transparencia específicas del Ayuntamiento de Tijuana.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración del Pleno la implementación del Plan de Socialización del Derecho de Acceso a la información en el Estado de Baja California en el año 2021 (“PlanDAIBC2021”)

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz al Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, el cual expuso en los términos siguientes:

*“... Manifestamos que como es de conocimiento con el ordenamiento jurídico que nos asiste hemos venido participando en el año 2020 y estamos iniciando este año para poder constituir una Red Local de Socialización, que en su momento aprobaría un Plan Local de Socialización de la política pública denominada PlanDAI. derivado del acuerdo emitido por el Pleno del INAI ACT-PUB/28/11/2018.07, y aprobado por el Pleno de ese Instituto Nacional, de lo cual así se decide por este Pleno que aprobaría primero por unanimidad el Plan Local de Socialización de Derecho al Acceso a la Información en el Estado de Baja California para el año en curso, en segundo quedaría como enlace el de la voz para dar seguimiento y evaluación a dicho plan y tercero se publicaría en el Portal de Obligaciones de este Instituto...”*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generó el **ACUERDO AP-08-442** correspondiente al Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración del Pleno la implementación del Plan de Socialización del Derecho de Acceso a la información en el Estado de Baja California en el año 2021 (“PlanDAIBC2021”)

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procede a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Finalmente, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco agradeció la presencia de quienes se encontraban en el recinto y clausuró la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria de 2021 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 11 horas con 26 minutos del día 17 de agosto de 2021.



**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
Comisionado Presidente del ITAIPBC



**CINTHYA DENISE GÓMEZ  
CASTAÑEDA**  
Comisionada Propietaria



**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
Comisionada Propietaria



**ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**  
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 78 hojas, fue aprobada en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de 2021 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 24 de agosto de 2021, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.